



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

16 DE ENERO DE 2026

No. 1780

Í N D I C E

Este ejemplar se acompaña de un anexo electrónico

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

- ♦ Decreto por el que se desincorpora de los bienes del régimen del dominio público de la Ciudad de México el inmueble ubicado en calle Cedros sin número esquina Marco Polo, colonia Unidad Habitacional “El Piru”, Alcaldía Álvaro Obregón, con una superficie de 574.85 metros cuadrados de terreno, para su posterior donación a título gratuito a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar 5
- ♦ Decreto por el que se desincorpora de los bienes del régimen del dominio público de la Ciudad de México el inmueble ubicado en calle Guillermo Prieto, número 73, colonia Campamento 2 de Octubre, Alcaldía Iztacalco, con una superficie de 355.76 metros cuadrados de terreno, para su posterior donación a título gratuito a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar 7
- ♦ Acuerdo de carácter general por el que se otorgan subsidios fiscales para el pago del impuesto predial 9
- ♦ Acuerdo de carácter general por el que se otorga subsidio fiscal para el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos 17

Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México

- ♦ Declaratoria por la que se determina como causa de utilidad pública el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un Programa de Vivienda de Interés Social y Popular, respecto del inmueble identificado registralmente como Cuartel Decimo Primero de esta ciudad inmueble situado en avenida de los Pinos, la finca urbana marcada con el número uno, colonia D.F., Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, actualmente Av. de los Pinos número 1, (antes avenida de los Pinos) esquina calle 8, colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México (segunda publicación) 23

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

- ♦ Aviso por el que se informa el cambio de domicilio de la oficina del Órgano Interno de Control en la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México 26

ALCALDÍAS

Alcaldía Iztacalco

- ♦ Aviso por el cual se da a conocer las Reglas de operación del programa social denominado “Ayudas técnicas para personas con discapacidad, (entrega de aparatos ortopédicos y amplificadores de sonidos)”, para el ejercicio fiscal 2026 27
- ♦ Aviso por el cual se da a conocer las Reglas de operación del programa social denominado “Cana al aire”, para el ejercicio fiscal 2026 48
- ♦ Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de operación del programa de desarrollo social denominado “Iztacalco por amor al arte, a la cultura y al deporte 2026”, para el ejercicio fiscal 2026 69
- ♦ Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria del programa de desarrollo social denominado “Ayudas técnicas para personas con discapacidad (entrega de aparatos ortopédicos y amplificadores de sonidos)”, para el ejercicio fiscal 2026 99
- ♦ Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria del programa de desarrollo social denominado “Cana al aire”, para el ejercicio fiscal 2026 102
- ♦ Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria del programa de desarrollo social denominado “Iztacalco por amor al arte, a la cultura y al deporte 2026”, para el ejercicio fiscal 2026 105
- ♦ Aviso por el cual se da a conocer su Programa Anual de Obras Públicas para el ejercicio presupuestal 2026 111

Alcaldía La Magdalena Contreras

- ♦ Acuerdo por el que se declaran como días inhábiles los señalados y en consecuencia se suspenden plazos y términos de los trámites y servicios atendidos por la Ventanilla Única de Trámites (VUT), el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), la Unidad de Transparencia (Ut) y los diversos procedimientos administrativos que se substancian en forma de juicio ante la Alcaldía; en términos de lo que establecen los diversos ordenamientos legales 116

Alcaldía Milpa Alta

- ♦ Nota aclaratoria al Aviso por el que se da a conocer el Código de Conducta de la Alcaldía 118

Alcaldía Tláhuac

- ♦ Acuerdo por el que se ordena la suspensión de actividades para vender bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles ubicados dentro del perímetro que comprenden las colonias y barrios de los pueblos en la Alcaldía, de acuerdo con las fechas establecidas para cada una de las festividades 119

Alcaldía Tlalpan

- ♦ Aviso mediante el cual se da a conocer la Convocatoria del programa social denominado “Tlalpando fugas y baches” 121

Alcaldía Venustiano Carranza

- ♦ Aviso por el cual se da a conocer el Programa Anual de Obras Públicas, para el ejercicio presupuestal 2026 127

Continúa en la Pág. 3

Viene de la Pág. 2

Alcaldía Xochimilco

- ♦ Aviso por el que se da a conocer el Manual de integración y funcionamiento del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional de la Alcaldía, con número de registro MEO-CARECI-XOCH-25-5C728ADD 130
- ♦ Aviso por el cual se da a conocer el Padrón de beneficiarios de la acción social denominada “Raíces y colores: tradición y deporte”, del ejercicio fiscal 2025 131

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

Secretaría de Gestión Integral del Agua de la Ciudad de México

- ♦ Licitación pública nacional número SEGIAGUA-SPP-LP-002-2026.- Convocatoria 002.- Contratación de acciones para llevar a cabo obras para el abastecimiento de agua en las Palmas, pueblo de San Bartolo Ameyalco 140

SECCIÓN DE AVISOS

- ♦ Red de Abogadas en México, A.C. 143



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122 apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numerales 1, 2, 7 y 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, 7, 11 fracción I, 16 fracciones I, II y XIX, 20 fracciones IV y V, 21, 43 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2, fracción I, inciso D), 3, 4 fracción I, 8 fracción III, 16 fracciones I y II 17, 19, 20 fracción IV, 21, 25, 33, 34, 127 y 128 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 7 fracciones I y II inciso Q, numeral 5 y XIX inciso A y 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ciudad de México es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones, con fundamento en los artículos 1 numeral 4, 18 apartado A, numeral 1, 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México y 3 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

SEGUNDO.- Que el patrimonio de la Ciudad de México, se compone por los bienes del dominio público y privado; resultando que los primeros pueden ser enajenados previo Decreto de Desincorporación que expida el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 4, 16 y 21 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

TERCERO.- Que mediante Escritura Pública número 5 de fecha 22 de abril de 1994, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, Titular de la Notaría número 29 del entonces Distrito Federal, quien actuó como suplente en el protocolo de la Notaría número 73 de esta Ciudad, hizo constar el contrato de compraventa por el que entonces el Departamento del Distrito Federal, adquirió una fracción de terreno con superficie de 216,617.46 metros cuadrados (doscientos dieciséis mil seiscientos diecisiete punto cuarenta y seis metros cuadrados), resultante de la subdivisión del lote de terreno conocido con el nombre de “El Piru”, ubicado en la entonces jurisdicción de Villa Álvaro Obregón, Distrito Federal, ahora Ciudad de México, mismo que se encuentra inscrito en el folio real 867830 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

CUARTO.- Que dentro de la superficie señalada en la Escritura Pública referida, se encuentra inmerso el inmueble ubicado en calle Cedros sin número esquina Marco Polo, colonia Unidad Habitacional “El Piru”, Alcaldía Álvaro Obregón, con una superficie de 574.85 metros cuadrados (quinientos setenta y cuatro punto ochenta y cinco metros cuadrados).

QUINTO.- Que por oficio SAF/DGPI/DEIETI/2158/2024 de fecha 08 de agosto de 2024, la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, señaló que el inmueble ubicado en calle Cedros sin número esquina Marco Polo, colonia Unidad Habitacional “El Piru”, Alcaldía Álvaro Obregón, forma parte del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, como un bien del dominio público de uso común, de conformidad con los artículos 2 fracción I, inciso a), 3, 4 fracción I, 16 fracción II, 17, 19, 25, 127 y 128 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público de la Ciudad de México.

SEXTO.- Que mediante Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Quinta (05/2025) Sesión Ordinaria, celebrada el 19 de marzo de 2025, dictaminó procedente la revocación del Acuerdo aprobado en la Primera (01-E/2014) Sesión Extraordinaria celebrada el 26 de febrero de 2014, asimismo autorizó la desincorporación del régimen de dominio público de la Ciudad de México y posterior donación a título gratuito del inmueble ubicado en calle Cedros sin número esquina Marco Polo, colonia Unidad Habitacional “El Piru”, Alcaldía Álvaro Obregón, con una superficie de 574.85 metros cuadrados de terreno (quinientos setenta y cuatro punto ochenta y cinco metros cuadrados), de conformidad con la Visita Física VF-3922-2024 de fecha 10 de diciembre de 2024, a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

SÉPTIMO.- Que la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante oficios SAF/SARMA/DGPI/1597/2025 y SAF/SARMA/DGPI/DEAI/1543/2025 de fecha 18 y 28 de noviembre de 2025, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, la desincorporación del inmueble anteriormente referido, para su posterior donación a favor de los Servicios de Salud de Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, proporcionando para tal efecto diversa documentación.

OCTAVO.- Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, con fundamento en el artículo 229 fracción XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, elaboró y tramitó el presente Decreto Desincorporatorio.

NOVENO.- Que para dar cumplimiento al Acuerdo del Comité del Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México anteriormente señalado y con fundamento en las disposiciones antes señaladas; he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DESINCORPORA DE LOS BIENES DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE CEDROS SIN NÚMERO ESQUINA MARCO POLO, COLONIA UNIDAD HABITACIONAL “EL PIRU”, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CON UNA SUPERFICIE DE 574.85 METROS CUADRADOS DE TERRENO, PARA SU POSTERIOR DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR.

ARTÍCULO 1.- Se desincorpora de los bienes del régimen del dominio público de la Ciudad de México, el inmueble que se identifica y se describe a continuación:

Ubicación: Calle Cedros sin número esquina Marco Polo, colonia Unidad Habitacional “El Piru”, Alcaldía Álvaro Obregón.

Superficie: 574.85 metros cuadrados de terreno (quinientos setenta y cuatro punto ochenta y cinco metros cuadrados).

Número de plano: DGPI PT066-AO/2025 de fecha julio de 2025, escala 1:250, elaborado por la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

Medidas y colindancias: Partiendo del vértice número 1 ubicado en la esquina noreste del predio con un rumbo de S 07°31'27.91" E con una distancia de 20.17m se llega al vértice número 2, colindan con calle Marco Polo, del punto anterior con un rumbo de S 82°25'46.78" W con una distancia de 24.67m se llega al vértice número 3, del punto anterior con un rumbo de S 80°38'37.08" W con una distancia de 4.58m se llega al vértice número 4, colindan con estacionamiento en calle Cedros, del punto anterior con un rumbo de N 09°27'03.70" W con una distancia de 13.01m se llega al vértice número 5, colinda con predio cuenta catastral 376-374.08, del punto anterior con un rumbo de N 28°33'28.21" E con una distancia de 8.85m se llega al vértice número 6, del punto anterior con un rumbo de N 82°02'19.65" E con una distancia de 24.47m se llega al vértice número 1, colinda con predio cuenta catastral 376-374.06, que es origen y cierre del polígono.

ARTÍCULO 2.- La desincorporación referida en el artículo precedente, es para su posterior donación a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Inscribábase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los quince días del mes de enero de dos mil veintiséis.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CÉSAR CRAVIOTO ROMERO.- FIRMA.- LA CONSEJERA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122 apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numerales 1, 2, 7 y 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, 7, 11 fracción I, 16 fracciones I, II y XIX, 20 fracciones IV y V, 21, 43 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2, fracción I, inciso D), 3, 4 fracción I, 8 fracción III, 16 fracciones I y II, 17, 19, 20 fracción IV, 21, 25, 33, 34, 127 y 128 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 7 fracciones I y II inciso Q, numeral 5 y XIX inciso A y 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ciudad de México es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones, con fundamento en los artículos 1 numeral 4, 18 apartado A, numeral 1, 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México y 3 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

SEGUNDO.- Que el patrimonio de la Ciudad de México, se compone por los bienes del dominio público y privado; resultando que los primeros pueden ser enajenados previo Decreto de Desincorporación que expida el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 4, 16 y 21 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

TERCERO.- Que mediante Decreto de fecha 4 de septiembre de 1962, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 1962, se declaró de utilidad pública la formación de un núcleo de población en la zona sureste de la Ciudad de México, con las calles, obras de urbanización y servicios públicos necesarios, para la construcción de habitaciones para venderlas o rentarlas a personas de modestos recursos económicos, por lo que para tales fines se expropió a favor de la hoy Ciudad de México, una superficie total aproximada de 372 hectáreas, 15 áreas y 33 centiáreas, ubicada en las Delegaciones de Ixtapalapa e Iztacalco, entre la cabecera de esta última, las colonias Juventivo Rosas y Gabriel Ramos Millán, el Río Churubusco, los pueblos de Aculco y Magdalena Atlazolpa, el Canal de Apatlaco y la Calzada de la Viga, incorporándose en ese mismo acto al patrimonio del entonces Departamento del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, mismo que se encuentra inscrito en el folio real 9476069 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

CUARTO.- Que dentro de la superficie señalada en el Decreto referido, se encuentra inmerso el inmueble ubicado en calle Guillermo Prieto número 73, colonia Campamento 2 de Octubre, Alcaldía Iztacalco, con una superficie de 355.76 metros cuadrados.

QUINTO.- Que por oficio SAF/DGPI/DEIETI/2298/2024 de fecha 26 de agosto de 2024, la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, señaló que el inmueble ubicado en calle Guillermo Prieto número 73, colonia Campamento 2 de Octubre, Alcaldía Iztacalco, forma parte del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México, como un bien del dominio público de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 2 fracción II, 4 fracción I, 16 fracciones II y III, 17, 25, 127 y 128 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

SEXTO.- Que mediante Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Décima (10/2025) Sesión Ordinaria, celebrada el 04 de junio de 2025, dictaminó procedente la revocación del Acuerdo aprobado en la Décimo Cuarta (14/2008) Sesión Ordinaria celebrada el 24 de julio de 2008, asimismo autorizó la desincorporación del régimen de dominio público de la Ciudad de México y posterior donación a título gratuito del inmueble ubicado en calle Guillermo Prieto número 73, colonia Campamento 2 de Octubre, Alcaldía Iztacalco, con una superficie de 355.76 metros cuadrados de terreno, de conformidad con la Visita Física VF-3932-2024 de fecha 10 de diciembre de 2024, a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

SÉPTIMO.- Que la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante oficios SAF/SARMA/DGPI/1544/2025 y SAF/SARM/DGPI/DEAI/1538/2025 de fechas 5 y 28 de noviembre de 2025, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, la desincorporación del inmueble ubicado en calle Guillermo Prieto número 73, colonia Campamento 2 de Octubre, Alcaldía Iztacalco, con una superficie de 355.76 metros cuadrados de terreno, para su posterior donación a favor de los Servicios de Salud de Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, proporcionando para tal efecto diversa documentación.

OCTAVO.- Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, con fundamento en el artículo 229 fracción XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, elaboró y tramitó el presente Decreto Desincorporatorio.

NOVENO.- Que para dar cumplimiento al Acuerdo del Comité del Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México anteriormente señalado y con fundamento en las disposiciones antes señaladas; he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DESINCORPORA DE LOS BIENES DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE GUILLERMO PRIETO NÚMERO 73, COLONIA CAMPAMENTO 2 DE OCTUBRE, ALCALDÍA IZTACALCO, CON UN SUPERFICIE DE 355.76 METROS CUADRADOS DE TERRENO, PARA SU POSTERIOR DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR.

ARTÍCULO 1.- Se desincorpora de los bienes del régimen del dominio público de la Ciudad de México, el inmueble que se identifica y se describe a continuación:

Ubicación: Calle Guillermo Prieto número 73, colonia Campamento 2 de Octubre, Alcaldía Iztacalco.

Superficie: 355.76 metros cuadrados de terreno (trescientos cincuenta y cinco punto setenta y seis metros cuadrados).

Número de plano: DGPI PT171-IZ/2025 de fecha julio de 2025, escala 1:150, elaborado por la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

Medidas y colindancias: Partiendo del vértice número 1 ubicado en la esquina noreste del predio con un rumbo de S 09° 31' 27.11" W con una distancia de 17.92m se llega al vértice número 2, colinda con Avenida Melchor Ocampo; del punto anterior con un rumbo de N 81° 05' 37.57" W con una distancia de 19.93m se llega al vértice número 3, colinda con calle Guillermo Prieto; del punto anterior con un rumbo de N 09° 37' 06.15" E con una distancia de 17.81m se llega al vértice número 4, colinda con calle Emparan; del punto anterior con un rumbo de S 81° 25' 13.84" E con una distancia de 19.90m se llega al vértice número 1, colinda con predios cuentas catastrales 046-642.09 y 046-642.08 que es origen y cierre del polígono.

ARTÍCULO 2.- La desincorporación referida en el artículo precedente, es para su posterior donación a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los quince días del mes de enero de dos mil veintiséis.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CÉSAR CRAVIOTO ROMERO.- FIRMA.- LA CONSEJERA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL POR EL QUE SE OTORGAN SUBSIDIOS FISCALES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafos primero y segundo, 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, numerales 2, 4 y 5, 3º, numerales 2, inciso a), y 3, 5º, apartado A, numeral 3, 7º, apartado A, numeral 1, 9º, apartado A, 17, 21, apartados A, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 8, y B, numerales 1 y 4, 23, numeral 2, incisos b) y f), 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos a), b) y q), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º, 7º, párrafo primero, 10, fracciones II, IV, XXI y XXII, 11, fracción I, 12, 13, párrafo primero, 16, fracción II, 18, párrafo primero, 20, fracción V, 21, párrafo primero y 27, fracciones III, VIII, XIX y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 123, 124 y 125 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 6º, 7º, fracciones I, II y III, 8º, 9º, fracción I, 126, 127, 128, 129 y 130 del Código Fiscal de la Ciudad de México; Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado el 19 de diciembre de 2025 en el Órgano de difusión local; así como 2º, 7º, fracción II y 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 25, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable y, que mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo, así como una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permitan el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la misma Constitución. De igual manera, señala que el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha fijado la libertad de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de configuración y actuación para definir el sistema de planeación democrática, que permita garantizar el desarrollo, de tal forma que en virtud del principio de planeación democrática, los Órganos facultados deben analizar el mantenimiento, restricción, eliminación o establecimiento de estímulos fiscales, que permitan hacer más eficiente el cúmulo de responsabilidades que tiene el Estado.¹

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia ha previsto que en materia tributaria el Congreso local goza de un amplio margen para legislar, dentro de los mismos límites reconocidos por la Constitución Federal, de tal forma que esa libertad debe entenderse en el sentido de que da espacio para diversas políticas tributarias. Ello es así, porque no se encuentran previamente establecidas en el texto fundamental las distintas opciones de los modelos impositivos ni, por ende, de los estímulos fiscales. Por el contrario, de la interpretación de los artículos 25, 26 y 28 de la aludida Constitución Federal, se advierte que el Poder Legislativo está facultado para organizar y conducir el desarrollo y, por tanto, una de las tareas centrales en la regulación económica que ejerce debe encaminarse a diseñar los estímulos fiscales, los sujetos que los reciben, sus fines y efectos sobre la economía, determinando las áreas de interés general, estratégicas y/o prioritarias que requieren concretamente su intervención exclusiva en esos beneficios tributarios, a fin de atender el interés social o económico.²

Que el Máximo Tribunal de la Nación ha señalado que el Estado tiene a su cargo la rectoría económica y el desarrollo nacional el cual deberá ser integral y sustentable, y que uno de los instrumentos de política financiera, económica y social lo constituyen las disposiciones que plasman la política fiscal en una época determinada, las cuales podrán hacerse patentes en cualquiera de los elementos del diseño impositivo, o bien, en la extinción de la obligación tributaria. En este sentido, la renuncia al cobro por parte del acreedor, se identifica como un beneficio fiscal concedido por el Estado a través de un acto voluntario, esencialmente unilateral, excepcional y discrecional que necesariamente debe responder a criterios de conveniencia o política económica, conforme a los artículos 25 y 73 de la Constitución Federal. De ahí que no sea dable exigir su establecimiento coactivamente por los sujetos pasivos de la carga tributaria pues, por regla general, responde a cuestiones de política fiscal; en otras palabras, los contribuyentes no tienen un derecho a recibir beneficios fiscales, en razón

¹ Véase la Tesis 1a. XCII/2017 (10a.), de rubro "BENEFICIO FISCAL OTORGADO A SOCIEDADES INMOBILIARIAS DE BIENES RAÍCES, SU RESTRICCIÓN, SE AJUSTA AL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA"

² Véase la tesis 1a./J. 105/2011 (9a.), de rubro "ESTÍMULOS FISCALES. FACULTADES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA DETERMINARLOS CONFORME A LOS ARTÍCULOS 25, 26 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

del lugar que la misma Constitución Federal otorga al principio de generalidad tributaria.³

Que el artículo 31, fracción IV de la Carta Magna, dispone como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el principio de generalidad tributaria se encuentra asociado a la igualdad en la imposición, y constituye un límite constitucional a la libertad de configuración del sistema tributario, el cual se traduce en que al tipificar los hechos imponible de los distintos tributos, se alcancen todas las manifestaciones de capacidad económica, buscando la riqueza donde se encuentre, de tal forma que en sentido negativo, dicho principio obliga a enfatizar la proscripción de la condonación no razonable a los dotados de capacidad contributiva; de ahí que las condonaciones -y, en general, las formas de liberación de la obligación- deben reducirse a un mínimo, si no abiertamente evitarse y, en todo caso, justificarse razonablemente en el marco constitucional.⁴

Que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica que la Ciudad de México es una Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Que el artículo 1º, numerales 2 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, refiere que en la Ciudad la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad, así como que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. Además, que la Ciudad es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Que el artículo 3º, numeral 2, inciso a) de la misma Constitución Local prevé que, entre otros, la Ciudad de México asume como principios el respeto a los derechos humanos, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la erradicación de la pobreza, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad y el diseño universal.

Que el artículo 5, apartado A, numeral 3 de la Norma Fundamental Local señala que el ejercicio de la hacienda pública debe orientarse al cumplimiento efectivo de los derechos.

Que el artículo 9º, apartado A de la citada Constitución Local dispone que, las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales. Igualmente, que todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna en los términos de la aludida Constitución Local. Asimismo, en términos de dicha disposición las autoridades garantizarán progresivamente la vigencia de los derechos, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles, asegurando la no discriminación, la igualdad sustantiva y la transparencia en el acceso a los programas y servicios sociales de carácter público, puntualizando que su acceso y permanencia se establecerá en las leyes y normas respectivas, como lo es el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el derecho al mínimo vital entraña una garantía por virtud de la cual se debe respetar un umbral libre o aminorado de tributación, según sea el caso, correspondiente a los recursos necesarios para la subsistencia de las personas.⁵

Que la citada Corte ha reconocido que el Estado social puede hacer uso de figuras como el subsidio en materia de contribuciones para generar un impacto entre los sectores más vulnerables, que pueden ser figuras tan dispares como las exenciones generales, o acotadas bajo algún criterio válido, las deducciones generalizadas, las deducciones específicas por

³ Véase la tesis 1a. CCCLXXXIX/2014 (10a.), de rubro "CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS. CONSTITUYE UN BENEFICIO OTORGADO VOLUNTARIAMENTE POR EL LEGISLADOR, POR LO QUE NO ES EXIGIBLE AL ESTADO DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL PRINCIPIO DE GENERALIDAD TRIBUTARIA"

⁴ Véase la tesis 1a. CCCXC/2014 (10a.), de rubro "PRINCIPIO DE GENERALIDAD TRIBUTARIA. SU ALCANCE EN RELACIÓN CON LA CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS".

⁵ Véase la tesis P. VIII/2013 (9a.), de rubro "DERECHO AL MÍNIMO VITAL. SUS ALCANCES EN MATERIA TRIBUTARIA"

concepto o la valoración de condiciones sistémicas.⁶

Que el artículo 17 de la referida Constitución de la Ciudad de México, establece que la Ciudad asume como fines del proceso de desarrollo el mejoramiento de la vida, entre otros, en los órdenes económico y social, para afirmar la dignidad de sus habitantes, previendo la aspiración para constituir un Estado social y democrático de pleno ejercicio de los derechos con los valores de libertad, igualdad y cohesión social. También, señala que corresponde al Gobierno, planear, conducir, coordinar y orientar el desarrollo de la Ciudad, con el propósito de establecer un desarrollo económico distributivo, y que las políticas sociales y económicas se concebirán de forma integrada y tendrán como propósito el respeto, protección, promoción y realización, entre otros, de los derechos económicos y sociales para el bienestar de la población y la prosperidad de la Entidad, de acuerdo a los principios de interdependencia e indivisibilidad.

Que aunado a lo anterior, dicho artículo 17, en su apartado A, numeral 1, incisos e) y g), dispone que el sistema general de bienestar social, tendrá en cuenta diversas cuestiones como la inclusión de la perspectiva de los grupos de atención prioritaria en la planeación y ejecución de todas las políticas y programas del Gobierno; observando también, los mecanismos para hacer efectivo el derecho al mínimo vital para una vida digna, dando prioridad a las personas en situación de pobreza.

Que de acuerdo con el multicitado artículo 17, en su apartado B, numerales 1 y 8, prevé que la política económica de la Ciudad tendrá como objetivo el aumento en los niveles de bienestar de la población, respetando los derechos de los capitalinos y promoviendo la reducción de la pobreza y la desigualdad, así como que la capital contará con instrumentos propios de desarrollo económico, entre los que estarán una Hacienda Pública sustentable, ordenada, equitativa y redistributiva.

Que dichos preceptos constitucionales imponen la trascendente función al Estado para que éste fomente el desarrollo nacional, garantizando que sea integral, sustentable, que fortalezca la soberanía nacional y su régimen democrático, así como que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo, una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Que el artículo 21 de la Constitución Local, señala que es facultad de las autoridades de la Ciudad de México definir las políticas de estímulos y compensaciones fiscales en los términos y condiciones que señale la ley.

Que de conformidad con el artículo 23, numeral 2, inciso f) de la aludida Constitución Local, es deber de las personas en la Ciudad de México contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que en términos de los artículos 123, 124 y 125 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, los subsidios que otorgue la Ciudad de México, a través de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, con cargo al Presupuesto de Egresos, previa autorización del Congreso Local, se sustentarán en Acuerdos de Carácter General que se publicarán en el Órgano de difusión Local.

Que uno de los mecanismos con que cuenta el Estado, a través del Ejecutivo ya sea Federal, Local o Municipal, para materializar el desarrollo nacional es mediante la implementación de beneficios fiscales.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México, garantizarán el derecho a la Buena Administración Pública y se regirán bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, libertad y seguridad.

Que el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, en ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales, tuvo a bien aprobar el pasado 15 de diciembre de 2025, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado el día 19 del mismo mes y año en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; siendo que a través de su artículo Quinto Transitorio facultó a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para emitir a más tardar el 16 de enero de 2026, el programa general de subsidios al Impuesto Predial a que se refiere el artículo 130 del Código Fiscal de la Ciudad de México, señalando además, que el mencionado programa deberá contener de forma

⁶ Véase la tesis P. X/2013 (9a.), de rubro "DERECHO AL MÍNIMO VITAL. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN DE LIBRE CONFIGURACIÓN EN CUANTO A LOS MECANISMOS QUE PUEDE ELEGIR PARA SALVAGUARDARLO".

clara y precisa los requisitos y circunstancias particulares que deben cumplir los contribuyentes para acceder a dichos beneficios fiscales.

Que de igual forma, el citado programa deberá incluir un subsidio al Impuesto Predial para los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 127 del Código Fiscal Local, a fin de que se subsidie la diferencia que exista entre el Impuesto determinado conforme a valor de mercado y aquel que corresponda conforme al valor catastral mencionado en los párrafos segundo y quinto del mismo artículo 127, el cual se otorgará a partir del 1° de enero de 2026.

Que dicho subsidio tiene una naturaleza distinta a aquellos beneficios que inciden directamente en la mecánica del cálculo del Impuesto Predial que se encuentra establecida en el Código Fiscal de la Ciudad de México, y su finalidad consiste en propiciar el desarrollo social de las clases más vulnerables, fomentando el crecimiento económico y una más justa distribución de la riqueza, permitiendo también un umbral de libertad o minoración tributaria, según sea el caso, respetando en todo momento los derechos humanos de los contribuyentes, y posicionando a todos los sujetos pasivos del gravamen en un ámbito de justicia social.

Sin menoscabo de lo anterior y en atención al principio de generalidad de las contribuciones, el presente subsidio debe otorgarse a todos aquellos contribuyentes cuyos inmuebles de uso habitacional se ubiquen dentro de los rangos A al G, de la fracción I, del artículo 130 del Código Fiscal de la Ciudad de México, logrando así que los mismos estén en posibilidad de cumplir con el pago de sus obligaciones fiscales, en concreto del pago del Impuesto Predial.

Que la supracitada Corte ha sostenido que lo ordinario en materia de beneficios fiscales no es la exención, sino la causación y el cálculo de los gravámenes en los términos legales, por lo que la carga justificatoria-la carga argumental al momento de legislar- no debe pesar sobre las razones por las que no se establece el gravamen -o bien, sobre las razones por las que no se otorga el estímulo- pues tales extremos no son sólo “ordinarios” o “esperados”, sino que son demandados por la propia Constitución Federal, al derivar del principio de generalidad en la tributación. Bastando que se justifique por qué otorga el beneficio para determinados casos, sin que pueda obligársele a precisar las razones por las que no lo hizo en los restantes, pues no debe pasarse por alto que la persona o personas que no cuentan con el estímulo otorgado por el legislador, no están pagando una obligación fiscal excesiva o desajustada en relación con la capacidad contributiva que legitima la imposición del gravamen, y que sirve de medida para su determinación en cantidad líquida. Lo anterior, dado que la situación ordinaria a la luz de lo dispuesto por la Constitución Federal es no contar con medidas de minoración promotora de ciertas conductas.⁷

Que, a fin de focalizar el objetivo del subsidio, se observa que de acuerdo con el numeral VIGÉSIMO de los Lineamientos y Criterios Generales para la Definición, Identificación y Medición de la Pobreza, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 16 de junio de 2010 y reformados el 30 de octubre de 2018, le corresponde al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) realizar las actividades de medición de la pobreza, de acuerdo a las metodologías y procedimientos que establezca para este fin. Dichas mediciones de pobreza según la entidad federativa se realizarán con una periodicidad de cada dos años y con una periodicidad de cada cinco años a escala municipal.

Que, de conformidad con datos del CONEVAL, para 2020 en la Ciudad de México se tiene registro del 0.6% de viviendas con pisos de tierra y el 1.1% de viviendas que no disponen de agua entubada de la red pública⁸; siendo que el valor catastral de dichas viviendas corresponde con los valores catastrales de los inmuebles establecidos en los rangos A al G, de la fracción I, del artículo 130 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Que los rangos anteriormente referidos al ser los más bajos, son susceptibles de recibir el subsidio que nos ocupa, mismo que de no otorgarse generaría severos problemas en la economía de los contribuyentes con menos recursos.

Que igualmente, el CONEVAL presentó los resultados de la medición multidimensional de la pobreza a nivel nacional y por entidad federativa para 2022, correspondientes al análisis del periodo que abarca de 2018 a 2022, destacando que el porcentaje de la población en estado de pobreza pasó de 41.9% a 36.3%, y el número de personas en esta situación pasó de 51.9 a 46.8 millones de personas.⁹

⁷ Véase la tesis 1a. CIX/2010, de rubro “ESTÍMULOS FISCALES ACREDITABLES. SU OTORGAMIENTO IMPLICA DAR UN TRATO DIFERENCIADO, POR LO QUE EL AUTOR DE LA NORMA LO DEBE JUSTIFICAR, SIN QUE SEA NECESARIO APORTAR RAZONES SOBRE LOS CASOS A LOS QUE NO SE OTORGA EL BENEFICIO RESPECTIVO”.

⁸ Informe de pobreza y evaluación 2022 Ciudad de México, pág. 50, disponible en: https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_pobreza_evaluacion_2022/Ciudad_de_Mexico.pdf

⁹ 9 Comunicado No. 07, El CONEVAL presenta las estimaciones de pobreza multidimensional 2022, Comunicado de prensa de fecha 10 de agosto de 2023 emitido por la Dirección de Información y Comunicación Social del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, pág. 1 disponible en: https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2023/Comunicado_07_Medicion_Pobreza_2022.pdf

Que bajo ese contexto, los resultados de la medición de la pobreza multidimensional permiten guiar y fortalecer la implementación de programas o acciones de política de desarrollo social enfocadas en continuar alentando la recuperación del ingreso de las personas y la atención del conjunto de carencias sociales, por lo que, dentro de las políticas públicas de la actual Administración, resulta fundamental el otorgamiento de beneficios fiscales a fin de apoyar la economía familiar.

Que a nivel nacional, 45.1% de las viviendas particulares habitadas tiene una antigüedad de más de 20 años y solo 9.0% tiene 5 años o menos, y la Entidad Federativa que tiene el menor porcentaje de viviendas nuevas es la Ciudad de México con 3.4%. Asimismo, la Ciudad de México cuenta con uno de los porcentajes más bajos respecto de viviendas particulares habitadas propias con necesidad de arreglos y remodelación en la vivienda, con el 45.7%. Así bien, dicha Entidad Federativa goza de uno de los porcentajes más bajos de viviendas particulares habitadas propias con necesidad de otras reparaciones, con el 45.7%.¹⁰

Que la vivienda representa más del 70%¹¹ del uso del suelo en la mayoría de las ciudades y determina la forma y la densidad urbana, proporcionado también empleo y contribuyendo al crecimiento de las urbes, como el caso de la Ciudad de México.

Que desde la óptica del principio de generalidad tributaria la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido enfática en señalar que no existe un derecho constitucionalmente tutelado a exigir beneficios fiscales¹², siendo que estos se otorgan con el propósito de no afectar la economía de la población más vulnerable a fin de disminuir desigualdades, bajo políticas de austeridad y responsabilidad; coadyuvando con ello a que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones fiscales.

Que el presente Acuerdo establece subsidios a favor de los contribuyentes que se encuentran en una situación de vulnerabilidad en el pago del Impuesto Predial correspondiente a inmuebles de uso habitacional o mixto, así como en los casos en que se realicen operaciones de compraventa o se adquieran nuevas construcciones, con la finalidad de que no se afecte en forma excesiva su capacidad económica, lo anterior por razones de justicia fiscal distributiva. Dichos beneficios, se reitera, no afectan la base, tarifa, objeto o sujetos del Impuesto Predial, sino que, por el contrario, guardan autonomía permitiendo la existencia independiente de la estructura de dicho Impuesto. Es así que, por las consideraciones antes expuestas he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL POR EL QUE SE OTORGAN SUBSIDIOS FISCALES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto apoyar, en términos del numeral SEGUNDO de este instrumento, en el pago del Impuesto Predial, en adelante Impuesto, a los contribuyentes que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Que cuenten con inmuebles de uso habitacional o uso mixto cuyo valor catastral se encuentre dentro de los rangos A, B, C y D de la tarifa prevista en la fracción I, del artículo 130 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en adelante Código;
- b) Que cuenten con inmuebles de uso habitacional o mixto cuyo valor catastral esté comprendido en los rangos E, F y G de la tarifa prevista en la fracción I, del artículo 130 del Código, y
- c) Realicen operaciones de compraventa de inmuebles y adquieran nuevas construcciones en términos del artículo 127, párrafo cuarto del Código.

SEGUNDO.- Para efectos de lo dispuesto en el numeral **PRIMERO** de este Acuerdo, los contribuyentes deberán determinar el Impuesto a pagar en los términos establecidos en el Código, para así encontrar el rango que les corresponde, y poder aplicar los subsidios fiscales que a continuación se indican:

- a) Para el pago del Impuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, que resulte a cargo de los propietarios o poseedores de los inmuebles de uso habitacional o mixto cuyo valor catastral se encuentre comprendido en los rangos A, B, C y D de la tarifa prevista en la fracción I, del artículo 130 del Código, el subsidio otorgado corresponderá a la diferencia entre el Impuesto determinado y las cuotas que a continuación se mencionan:

¹⁰ Comunicado de prensa Núm. 493/21, Encuesta Nacional de Vivienda (ENVI), 2020 Principales Resultados, Comunicado de Prensa de fecha 23 de agosto de 2021 emitido por el INEGI, págs. 2, 25 y 26, disponible en <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/envi/ENVI2020.pdf>

¹¹ Vivienda: inviable para la mayoría, disponible en <https://onuhabitat.org.mx/index.php/vivienda-inviable-para-la-mayoria>.

¹² Véase la tesis 1a. CCCLXXXIX/2014 (10a.), de rubro: "CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS. CONSTITUYE UN BENEFICIO OTORGADO VOLUNTARIAMENTE POR EL LEGISLADOR, POR LO QUE NO ES EXIGIBLE AL ESTADO DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL PRINCIPIO DE GENERALIDAD TRIBUTARIA."

RANGO	CUOTA DE SUBSIDIO
A	\$68.00
B	\$77.00
C	\$94.00
D	\$111.00

b) Para el pago del Impuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, que resulte a cargo de los propietarios o poseedores de los inmuebles de uso habitacional o mixto cuyo valor catastral se encuentre comprendido en los rangos E, F y G de la tarifa prevista en la fracción I, del artículo 130 del Código, se otorga un subsidio correspondiente a la diferencia que se obtenga del Impuesto que los contribuyentes deben enterar de conformidad con las disposiciones aplicables del Código, menos el porcentaje que a continuación se menciona:

RANGO	PORCENTAJE DE SUBSIDIO
E	50%
F	35%
G	25%

c) Para los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto previsto en el párrafo cuarto, del artículo 127 del Código, tendrán derecho a un subsidio en el pago del Impuesto equivalente a la diferencia que exista entre el Impuesto determinado conforme a valor de mercado que resulte del avalúo a que se refiere la fracción III, del artículo 116 del Código presentado por el contribuyente, y aquel que corresponda conforme al valor catastral establecido en los párrafos segundo y quinto del mencionado artículo 127.

TERCERO.- En el caso de inmuebles de uso mixto, la aplicación de los subsidios previstos en el numeral **SEGUNDO** del presente instrumento se sujetarán a lo siguiente:

I. Se aplicará a la parte proporcional del Impuesto determinado que corresponda al valor de suelo y construcción de uso habitacional, objeto de dicho subsidio, y

II. Para determinar el porcentaje de subsidio se tomará como referencia el valor total del inmueble de que se trate.

CUARTO.- El valor del inmueble que se considerará para los efectos de la determinación del Impuesto será el registrado en el padrón fiscal con el cual la autoridad emite la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta).

QUINTO.- Para el caso de los inmuebles de uso habitacional o uso mixto cuyo valor catastral se encuentre comprendido en los rangos A, B, C, D, E, F y G, así como aquellos que se ubiquen en los supuestos previstos en el inciso c) de los numerales **PRIMERO** y **SEGUNDO**, la autoridad fiscal emitirá la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta), en la cual se incluirá el subsidio correspondiente, por lo que los interesados podrán realizar el pago sin necesidad de presentar requisitos adicionales.

En caso de no contar con la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta), el contribuyente podrá realizar su pago mediante el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería, previa obtención de su línea de captura que incluye el subsidio respectivo, a través de los siguientes medios:

a) En la página de internet de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, disponible en

www.finanzas.cdmx.gob.mx;

b) A través de los Centros de Servicio de Tesorería o Kioscos de la Tesorería de la Ciudad de México, o

c) Acudiendo directamente a las oficinas de las Administraciones Tributarias o Auxiliares de la Tesorería de la Ciudad de México.

SEXTO.- Los propietarios de inmuebles de uso habitacional o mixto que se localicen en el perímetro A del Centro Histórico deberán solicitar la constancia respectiva ante la Autoridad del Centro Histórico, ubicada en Calle República de Argentina No. 8, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México; con la que acredite que el inmueble es de uso habitacional o mixto.

Una vez obtenida la constancia a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes podrán generar en la dirección electrónica <http://innovacion1.finanzas.cdmx.gob.mx/BeneficiosFiscales/acceso/accesoPerimetros> el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería en el cual se verá reflejado el beneficio correspondiente, para tal efecto, deberán ingresar en el Sistema de Reducciones el número de folio de la constancia que se expida a su favor y el número de cuenta catastral.

SÉPTIMO.- Conforme a lo establecido en el artículo 297 del Código, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales señalados en el presente Acuerdo con cualquier otro beneficio de los dispuestos en el Código respecto de un mismo concepto y Ejercicio Fiscal, salvo cuando se trate de la reducción prevista en el párrafo segundo del artículo 131 del Código.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto, del Libro Cuarto del Código.

OCTAVO.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso o procedimiento administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes, los contribuyentes para obtener los beneficios a que se refiere el presente Acuerdo, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada.

En este sentido, cuando se hubiese otorgado alguno de los beneficios contemplados en el presente Acuerdo a petición del contribuyente, y este promueva algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente, se dejarán sin efectos los beneficios otorgados.

Los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en este instrumento y que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. Por lo que el presente Acuerdo no limita las facultades de verificación y comprobación de la autoridad fiscal.

NOVENO.- Los beneficios que se confieren en el presente Acuerdo no otorgan a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna.

DÉCIMO.- Los contribuyentes que no soliciten la aplicación de los subsidios previstos en el presente Acuerdo dentro de su vigencia, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

DÉCIMO PRIMERO.- La Tesorería de la Ciudad de México instrumentará lo necesario para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO.- La interpretación del presente instrumento para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- Los beneficios que se otorgan en el presente Acuerdo surtirán efectos a partir del 01 de enero y estarán vigentes hasta el 31 de diciembre, ambas fechas de 2026.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 12 días del mes de enero de 2026. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL POR EL QUE SE OTORGA SUBSIDIO FISCAL PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, numerales 4 y 5, 3°, numerales 2, inciso b), y 3, 5°, apartado A, numeral 3, 7°, apartado A, numeral 1, 21, apartados A, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 8, y B, numerales 1, 4 y 5, 23, numeral 2, incisos b) y f), 32, apartados A, numeral 1, y C, numeral 1, incisos a), b) y q), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, 7°, párrafo primero, 10, fracciones II, IV, XXI y XXII, 11, fracción I, 12, 13, párrafo primero, 16, fracción II, 18, párrafo primero, 20, fracción V, 21, párrafo primero y 27, fracciones III, V, VIII, XIX y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6°, 7°, fracciones I, II y III, 8°, 9°, fracción I, 160, 161, 161 BIS, 161 BIS 1, 161 BIS 2, 161 BIS 4, 161 BIS 5, 161 BIS 9 y 161 BIS 16 del Código Fiscal de la Ciudad de México; Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado el 19 de diciembre de 2025 en el Órgano de difusión local; 123, 124 y 125 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; así como 2°, 7°, fracción II y 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 122 de la mencionada Constitución Federal, dispone que la Ciudad de México es una Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Que el artículo 21 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que la Hacienda Pública de la Ciudad se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad de México establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda.

Que de conformidad con el artículo 23, numeral 2, inciso f) de la citada Constitución Local, es deber de las personas en la Ciudad de México contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México, garantizarán el derecho a la Buena Administración Pública y se regirán bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Que de conformidad con el artículo 160 del Código Fiscal de la Ciudad de México, están obligadas al pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos establecido en el Capítulo VI, del Título Tercero, del Libro Primero del mismo Código, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de los vehículos, siempre que su domicilio se encuentre en la Ciudad de México, quienes deberán obtener la expedición de las placas de circulación para dichos vehículos ante las autoridades competentes. De igual forma, según el artículo 161 del referido Código Fiscal, los contribuyentes pagarán el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos durante los tres primeros meses del ejercicio fiscal ante las oficinas autorizadas, salvo las excepciones que en el propio Código se establezcan.

Que los artículos 123, 124 y 125 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, indican que los subsidios que otorgue la Ciudad de México, a través de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, con cargo al Presupuesto de Egresos, previa autorización del Congreso Local, se sustentarán en Acuerdos de Carácter General que se publicarán en el Órgano de difusión Local.

Que el 19 de diciembre de 2025 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, el cual en su artículo Noveno Transitorio indica que la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá emitir a más tardar el 16 de enero de 2026, un Acuerdo de Carácter General de Subsidio al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos para las personas físicas o morales sin fines de lucro tenedoras o usuarias de vehículos siempre que reúnan los requisitos que en el referido artículo Transitorio se especifican.

Que en concordancia con la política de la presente Administración resulta pertinente continuar apoyando la economía de las familias, por lo que es necesario otorgar a los contribuyentes mencionados en este instrumento, además de un estímulo fiscal, facilidades administrativas que les permitan dar cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL POR EL QUE SE OTORGA SUBSIDIO FISCAL PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal del 100% en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en adelante Impuesto, correspondiente al ejercicio fiscal 2026 a aquellas personas físicas o morales sin fines de lucro tenedoras o usuarias de vehículos, cuyo valor incluyendo el Impuesto al Valor Agregado sea de hasta \$638,000.00 pesos y tratándose de motocicletas hasta \$250,000.00 pesos.

SEGUNDO.- Para efectos de lo dispuesto en el numeral **PRIMERO**, se considera lo siguiente:

Personas morales sin fines de lucro:

- a) Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen;
- b) Asociaciones patronales;
- c) Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan;
- d) Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen;
- e) Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo;
- f) Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que tengan como beneficiarios a personas, sectores y regiones de escasos recursos, que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:
 - 1. La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda;
 - 2. La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados;
 - 3. La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social y familiar de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;
 - 4. La rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes;
 - 5. La ayuda para servicios funerarios;
 - 6. Orientación social, educación o capacitación para el trabajo;

7. La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad, y

8. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos;

g) Sociedades cooperativas de consumo;

h) Organismos que conforme a la normatividad aplicable agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores;

i) Sociedades mutualistas y Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes;

j) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza;

k) Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas;

l) Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadas a las siguientes actividades:

1. La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía;

2. El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior;

3. La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país;

4. La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas, y

5. El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes de la Secretaría de Cultura de la Administración Pública Federal;

m) Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquéllas a las que se refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo;

n) Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación;

ñ) Sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor;

o) Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos;

p) Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas, a que se refiere el artículo 83 de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

q) Asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio;

r) Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Dichas sociedades o asociaciones deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo, para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos en los términos de la misma Ley, y

s) Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que además de cumplir con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, se obtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dichas asociaciones y sociedades deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo.

TERCERO.- Será requisito para la aplicación del subsidio a que se refiere el numeral **PRIMERO** del presente instrumento, que el contribuyente tenedor o usuario del vehículo de que se trate:

a) Se encuentre al corriente en el pago del Impuesto que le sea exigible, derivado de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980, o bien;

b) Se encuentre al corriente en el pago del Impuesto generado en los ejercicios fiscales 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 o bien;

c) Se encuentre al corriente en el pago del Impuesto generado por los vehículos de año modelo anterior a 2002 y que a la fecha le sea exigible;

d) Cubra los derechos de refrendo por la vigencia anual de placas de matrícula que correspondan al ejercicio fiscal 2026;

e) Cubra los derechos de control vehicular previstos en los artículos 219, 220, 222 y 224 del Código, que incluye el correspondiente a la reposición o refrendo de tarjeta de circulación, siempre que le sean aplicables, y

f) Que el valor del vehículo incluyendo el Impuesto al Valor Agregado no exceda de \$638,000.00 y cuando se trate de motocicletas que no excedan de \$250,000.00 pesos.

CUARTO.- El subsidio previsto en el numeral **PRIMERO** de este Acuerdo, se aplicará también a personas físicas o morales sin fines de lucro tenedoras o usuarias de vehículos nuevos que sean adquiridos durante el ejercicio fiscal 2026, siempre que:

a) El valor del vehículo de que se trate, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, no exceda de \$638,000.00 y cuando se trate de motocicletas que no exceda de \$250,000.00 pesos, y

b) Cubran los derechos por el trámite de alta que comprende la expedición inicial de placas, tarjeta de circulación y calcomanía, previstos en los artículos 219, fracción I, inciso b), 220, fracción III, incisos a), numeral 1, b), numeral 1, y c), numeral 1, 222, fracción III, inciso a) y 224, fracción I, según corresponda del Código; en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dé el hecho generador del Impuesto.

QUINTO.- El subsidio a que hace referencia el numeral **PRIMERO**, se aplicará del 01 de enero al 31 de marzo de 2026, salvo lo dispuesto en el numeral **CUARTO**.

SEXTO.- La autoridad fiscal emitirá al contribuyente una propuesta de declaración para el pago del Impuesto y derechos por refrendo de vigencia anual de placas de matrícula.

En caso de que el contribuyente no cuente con la propuesta de declaración para el pago del Impuesto y derechos por refrendo de vigencia anual de placas de matrícula (boleta impresa), puede obtenerla de manera electrónica dentro del plazo

establecido en el numeral **QUINTO** del presente Acuerdo al inscribirse en el programa “Sin Papel CDMX”, o bien, el contribuyente podrá realizar su pago mediante el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería previa obtención de su línea de captura, a través de los siguientes medios:

- a) En la página de Internet de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en adelante Secretaría, disponible en www.finanzas.cdmx.gob.mx, o
- b) A través de los Centros de Servicio de Tesorería o Kioscos de la Tesorería de la Ciudad de México.

En la propuesta de declaración para el pago del Impuesto, así como en el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería, se contendrá la información necesaria que incluye la propuesta de subsidio respectiva.

El contribuyente deberá acudir dentro del plazo mencionado en el numeral anterior a cualquiera de las oficinas recaudadoras de la mencionada Tesorería o a las auxiliares autorizadas por la Secretaría, para realizar el pago de los derechos de control vehicular respectivos.

SÉPTIMO.- En caso de que el contribuyente tenga adeudos del Impuesto de ejercicios fiscales anteriores que a la fecha le sean exigibles, o bien, de algún derecho de control vehicular, previo a la aplicación del subsidio, deberá aclarar o cubrir los adeudos correspondientes.

I. Tratándose de adeudos que deriven como resultado del requerimiento de obligaciones por parte de la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, el contribuyente deberá acudir previamente:

- a) A la Dirección de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales, ubicada en Viaducto Río de la Piedad 515, piso 6, Colonia Granjas México, C.P. 08400, Alcaldía Iztacalco.
- b) En el supuesto de que se haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución, o el mismo se encuentre en las etapas de extracción, intervención, remate o enajenación fuera de remate, a la Dirección de Recuperación de Cobro, sita en Viaducto Río de la Piedad 515, piso 6, Colonia Granjas México, C.P. 08400, Alcaldía Iztacalco.

II. Si el adeudo se deriva como resultado del ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México:

- a) Siempre que se haya emitido el oficio de observaciones, o bien, levantada el acta final por parte de las autoridades de la Subtesorería de Fiscalización, deberán acudir ante las Direcciones de Verificaciones Fiscales o Procesos de Auditoría de dicha Subtesorería, sita en Viaducto Río de la Piedad 515, pisos 4 y 5, respectivamente, Colonia Granjas México, C.P. 08400, Alcaldía Iztacalco.
- b) En el caso de créditos fiscales determinados, respecto de los cuales no se haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución, deberán acudir a la Dirección de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales sita en Viaducto Río de la Piedad 515, piso 6, Colonia Granjas México, C.P. 08400, Alcaldía Iztacalco.

Para cualquier duda o aclaración con respecto a los trámites antes mencionados, el contribuyente podrá resolverlas en el teléfono “CONTRIBUTEL” 55-55-88-33-88 o, en su caso, en la página electrónica de la Secretaría disponible en: www.finanzas.cdmx.gob.mx

OCTAVO.- La autoridad fiscal se reservará sus facultades de comprobación respecto de las diferencias que se detecten con posterioridad a la aplicación de los beneficios fiscales contemplados en el presente Acuerdo.

NOVENO.- Conforme a lo establecido en el artículo 297 del Código, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales previstos en el presente Acuerdo con cualquier otro beneficio de los señalados en el Código respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto, del Libro Cuarto del Código.

DÉCIMO.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso o procedimiento administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes, los contribuyentes para obtener los beneficios a que se refiere el presente Acuerdo, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada.

En este sentido, cuando se hubiese otorgado alguno de los beneficios contemplados en el presente Acuerdo a petición del contribuyente, y éste promueva algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente, se dejarán sin efectos los beneficios otorgados.

Los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en este instrumento y que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO.- Los beneficios que se confieren en el presente Acuerdo no otorgan a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los contribuyentes que no soliciten la aplicación de los beneficios previstos en el presente Acuerdo dentro de su vigencia, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

DÉCIMO TERCERO.- La Tesorería de la Ciudad de México instrumentará lo necesario para la debida aplicación del subsidio que en su caso proceda, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO.- La interpretación del presente instrumento para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- Los beneficios que se otorgan en el presente Acuerdo surtirán efectos a partir del 01 de enero y estarán vigentes hasta el 31 de marzo de 2026, con excepción de lo dispuesto en el numeral **CUARTO** del presente instrumento, siendo este último aplicable hasta el 31 de diciembre de 2026.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 12 días del mes de enero de 2026. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN.- FIRMA.**



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

30 DE ENERO DE 2026

No. 1790 TOMO I

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno

- ♦ Acuerdo de carácter general por el que se otorgan subsidios fiscales para el ejercicio fiscal 2026, respecto de los derechos por servicios de construcción y operación hidráulica y los derechos por el suministro de agua, a los contribuyentes que se indican 6
- ♦ Resolución de carácter general mediante la cual se otorgan beneficios fiscales en materia de impuesto predial y derechos por el suministro de agua, a favor de los contribuyentes que se indican 11
- ♦ Resolución de carácter general mediante la cual se otorgan beneficios fiscales y se brindan las facilidades administrativas que se indican para promover la regularización de adeudos en materia de impuesto predial, derechos por el suministro de agua y aprovechamientos por infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México 22
- ♦ Resolución de carácter general por la que se otorgan beneficios fiscales en el pago del impuesto sobre espectáculos públicos a las personas físicas y morales que se indican 29
- ♦ Resolución de carácter general mediante la cual se otorgan facilidades administrativas y se exime el pago de la diferencia que resulte de las actualizaciones de los montos de los derechos que se indican 33

Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México

- ♦ Resolución de carácter general mediante la cual se determinan y dan a conocer las zonas en las que se otorga beneficio fiscal a los contribuyentes de los derechos por el suministro de agua en servicio medido, de uso doméstico o mixto, a los que se refiere el artículo 172, Fracciones I, inciso B), y II, inciso B), del Código Fiscal de la Ciudad de México 36

Continúa en la página 2

Índice

Viene de la Pág. 1

- ♦ Acuerdo por el que se da a conocer el Calendario de estimación de recaudación mensual por cada concepto de ingreso previsto en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2026 47

Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México

- ♦ Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos de operación de la acción social (AS), “Atención Social Inmediata a Poblaciones Prioritarias (ASIPP)”, para el ejercicio fiscal 2026 54

FIDEICOMISOS

Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

- ♦ Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos de austeridad, disciplina presupuestaria y racionalización de recursos del fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México (FIDERE), correspondientes al ejercicio fiscal 2026 71

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México

- ♦ Lineamientos de austeridad y ahorro del Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México 74

Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

- ♦ Aviso por el que se dan a conocer sus Lineamientos de austeridad del ejercicio fiscal 2026 77

Organismo Regulador de Transporte de la Ciudad de México

- ♦ Lineamientos de austeridad y ahorro del Organismo, correspondientes al ejercicio fiscal 2026 82

Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

- ♦ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico en donde podrá consultar las Reglas de operación del programa social Círculos de libertad, unidad y bienestar juvenil - “C.L.U.B. juvenil” 2026 89
- ♦ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico en donde podrá consultar las Reglas de operación del programa social Alternativa local para el desarrollo, emancipación y autonomía juvenil, “Aldea juvenil” 2026 90

ALCALDÍAS

Alcaldía Xochimilco

- ♦ Acuerdo por el que se ordena la suspensión de actividades para venta o expendio de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones, en los establecimientos mercantiles, romerías, ferias, kermeses y otras festividades populares tradicionales en la vía pública y lugares en que se presenten celebraciones homólogas en el marco de las fiestas patronales del pueblo Santiago Tulyehualco y Barrio de Xaltocan, en el mes de enero y febrero de dos mil veintiséis 91

PROGRAMAS ANUALES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EJERCICIO FISCAL 2026

- ♦ Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México 93
- ♦ Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.- Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México 94
- ♦ Secretaría de Atención y Participación Ciudadana de la Ciudad de México 95

Continúa en la Pág. 3

Viene de la Pág. 2

♦ Secretaría de Cultura de la Ciudad de México	96
♦ Secretaría de Salud Pública de la Ciudad de México	97
♦ Secretaría de Seguridad Ciudadana.- Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México	98
♦ Autoridad del Centro Histórico de la Ciudad de México	99
♦ Planta Productora de Mezclas Asfálticas de la Ciudad de México	100
♦ Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México	101
♦ Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México	102
♦ Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México	103
♦ Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México	104
♦ Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México	105
♦ Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México	106
♦ Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México	107
♦ Instituto de la Juventud de la Ciudad de México	108
♦ Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México	109
♦ Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México	110
♦ Alcaldía Iztapalapa	111
♦ Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México	112
♦ Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México	114
♦ Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México	115
♦ Secretaría de Gestión Integral del Agua de la Ciudad de México	117
♦ Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México	119
♦ Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México	121
♦ Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México	123
♦ Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México	124
♦ Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México	125
♦ Secretaría de Seguridad Ciudadana.- Policía Auxiliar de la Ciudad de México	127
♦ Secretaría de Seguridad Ciudadana.- Universidad de la Policía de la Ciudad de México	129
♦ Secretaría de Vivienda de la Ciudad de México	130
♦ Secretaría de Turismo de la Ciudad de México	131
♦ Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México	132

Continúa en la Pág. 4

Viene de la Pág. 3

♦ Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México	133
♦ Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México	134
♦ Subsistema de Educación Comunitaria “Pilares” de la Ciudad de México	136
♦ Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano de la Ciudad de México	137
♦ Fideicomiso Público Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal	138
♦ Fideicomiso Público Museo del Estanquillo de la Ciudad de México	139
♦ Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México	140
♦ Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México	141
♦ Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México	142
♦ Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México	144
♦ Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México	146
♦ Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México	147
♦ Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México	149
♦ Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México	151
♦ Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México	153
♦ Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México	155
♦ Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México	157
♦ Instituto de Vivienda de la Ciudad de México	158
♦ Instituto del Deporte de la Ciudad de México	160
♦ Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México	162
♦ Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México	164
♦ Organismo Regulador de Transporte de la Ciudad de México	166
♦ Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México	168
♦ Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México	170
♦ Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México	172
♦ Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México	174
♦ Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México	176
♦ Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México	177
♦ Alcaldía Álvaro Obregón	179
♦ Alcaldía Azcapotzalco	180

Continúa en la Pág. 5

Viene de la Pág. 4

♦ Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	182
♦ Alcaldía Cuauhtémoc	183
♦ Alcaldía Gustavo A. Madero	184
♦ Alcaldía Iztacalco	185
♦ Alcaldía La Magdalena Contreras	186
♦ Alcaldía Miguel Hidalgo	188
♦ Alcaldía Milpa Alta	190
♦ Alcaldía Tláhuac	192
♦ Alcaldía Tlalpan	194
♦ Alcaldía Venustiano Carranza	195
♦ Alcaldía Xochimilco	196
♦ Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	197
♦ Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.	199
♦ Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.	200
♦ Agencia Digital de Innovación Pública	201
♦ Aviso	202

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL POR EL QUE SE OTORGAN SUBSIDIOS FISCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, RESPECTO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN HIDRÁULICA Y LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA, A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, numerales 4 y 5, 3º, numerales 2, inciso b), y 3, 5º, apartado A, numeral 3, 7º, apartado A, numeral 1, 9º, apartado F, 10, apartados B, numerales 1 y 2, y D, 16, apartado B, numerales 1 y 3, inciso d), 21, apartados A, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 8, y B, numerales 1, 4 y 5, 23, numeral 2, incisos b), d) y f), 32, apartados A, numeral 1, y C, numeral 1, incisos a), b) y q), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º, 7º, párrafo primero, 10, fracciones II, IV, XXI y XXII, 11, fracción I, 12, 13, párrafo primero, 16, fracciones II y VIII BIS, 18, párrafo primero, 20, fracciones V y XXV, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII, XIX y XLIX, y 31 BIS, fracciones I, II, IV y X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 5º, párrafo primero, 6º, fracciones I, II, IV, VI, IX, X y XI de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México; 6º, 7º, fracciones I, II, III y VII, 8º, 9º, fracción III, 172, 174 y 181, apartados A, fracciones I, inciso a), III, inciso a) y IV, inciso a), y B, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Ciudad de México; Vigésimo Séptimo y Vigésimo Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado el 19 de diciembre de 2025 en el Órgano de difusión local; 123, 124 y 125 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; así como 2º, 7º, fracciones II y VIII BIS y 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 122 de la mencionada Constitución Federal establece que la Ciudad de México es una Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Que el artículo 21 de la Constitución Política de la Ciudad de México, dispone que la Hacienda Pública de la Ciudad se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad de México establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda.

Que de acuerdo con el artículo 23, numeral 2, inciso f) de la citada Constitución Local, es deber de las personas en la Ciudad de México contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México, garantizarán el derecho a la Buena Administración Pública y se regirán bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Que el artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México, indica que están obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea la Ciudad de México, los usuarios del servicio, y que el monto de dichos Derechos comprenderá las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido, así como su descarga a la red de drenaje y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para ello, mismos que se pagarán bimestralmente por toma de agua de acuerdo con la tarifa correspondiente.

Que el artículo 181 del mencionado Código Fiscal señala que, por la instalación, reconstrucción, reducción o cambio de lugar de tomas para suministrar agua potable o agua residual tratada y su conexión a las redes de distribución del servicio público, así como por la instalación de derivaciones o ramales o de albañales para su conexión a las redes de desalojo, se deberán pagar los Derechos respectivos conforme a los apartados A y B de ese artículo.

Que en términos de los artículos 123, 124 y 125 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, los subsidios que otorgue la Ciudad, a través de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, con cargo al Presupuesto de Egresos, previa aprobación del Congreso de la Ciudad de México, se sustentarán en Acuerdos de Carácter General que se publicarán en el Órgano de difusión local.

Que el 19 de diciembre de 2025 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, estableciendo en su artículo Vigésimo Séptimo Transitorio que a más tardar el 31 de marzo de 2026 la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, emitirá un Acuerdo de Carácter General para otorgar un subsidio del 50% en las tarifas establecidas en el artículo 181, apartado A, fracciones I, inciso a), III, inciso a), y IV, inciso a), así como las determinadas en el apartado B, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Ciudad de México, para beneficiar a personas que habiten en inmuebles de uso doméstico y mixto, situados en las manzanas de tipo popular y bajo.

Que el referido Decreto indica en su artículo Vigésimo Octavo Transitorio que para el ejercicio fiscal 2026, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá emitir a más tardar el 30 de enero, un Acuerdo de Carácter General en el cual se otorgue un subsidio respecto a la cuota que resulte de la tarifa que corresponda del artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México, a favor de aquellos usuarios con toma de Uso No Doméstico, clasificados como mercados públicos, concentraciones, micro y/o pequeñas empresas, que durante el ejercicio fiscal 2026 registren un consumo de hasta 30,000 litros por bimestre.

Que con la finalidad de apoyar la economía de las familias, resulta necesario otorgar a los contribuyentes mencionados en el presente instrumento, estímulos que coadyuven en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales resaltando que dichos beneficios se conceden con el propósito de disminuir las desigualdades, bajo políticas de austeridad y responsabilidad, particularmente para que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones fiscales, y no se afecte en forma excesiva su capacidad económica, impulsando con ello el desarrollo de la Ciudad, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL POR EL QUE SE OTORGAN SUBSIDIOS FISCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, RESPECTO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN HIDRÁULICA Y LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA, A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar y regular la forma en que se instrumentarán los beneficios fiscales que se detallan en los numerales **SEGUNDO** y **SEXTO**.

SECCIÓN PRIMERA

SUBSIDIO FISCAL PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SEGUNDO.- Se otorga un subsidio fiscal del 50%, respecto del pago de los Derechos que correspondan por:

- a) Conexión, reconstrucción o reducción o cambio de lugar de tomas domiciliarias de agua potable y agua residual tratada, en terrenos tipo I y II, con diámetro de 13 mm;
- b) Instalación de medidor de 13 mm de diámetro;
- c) Armado de cuadro de 13 mm de diámetro, y
- d) Conexión, reconstrucción o cambio de diámetro de descargas domiciliarias en terrenos tipo I y II, con diámetro de 15 cm.

Para la aplicación del subsidio a que se refiere el presente numeral será necesario que los servicios anteriormente mencionados se presten en inmuebles clasificados con uso doméstico o doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto), situados en manzanas de tipo popular o baja, en términos del Código Fiscal de la Ciudad de México, en adelante Código.

TERCERO.- Los contribuyentes que deseen acogerse al beneficio contemplado en el numeral **SEGUNDO** deberán acreditar ante la Secretaría de Gestión Integral del Agua de la Ciudad de México, mediante documento oficial vigente, el uso y el tipo de manzana del inmueble en donde se prestarán los servicios; además de realizar el pago de los Derechos correspondientes en las Oficinas de Atención al Público de la referida Secretaría de Gestión Integral del Agua.

CUARTO.- La aplicación del beneficio fiscal señalado en el numeral **SEGUNDO** no exime a los contribuyentes de la obligación de cumplir con los requisitos establecidos en el formato oficial del trámite correspondiente, así como lo dispuesto en la normatividad respectiva.

QUINTO.- No podrá aplicarse el beneficio previsto en el numeral **SEGUNDO** respecto a los inmuebles de uso no doméstico; ni a inmuebles de uso doméstico o doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto) que se encuentren situados en manzanas cuyos índices de desarrollo sean medio o alto; ni a las Dependencias, Entidades, Órganos Político Administrativos y Organismos Autónomos de la Administración Pública, ya sean Federales, Estatales o de la Ciudad de México.

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSIDIO FISCAL PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA, A FAVOR DE AQUELLOS USUARIOS CON TOMA DE USO NO DOMÉSTICO, CLASIFICADOS COMO MERCADOS PÚBLICOS, CONCENTRACIONES, MICRO Y/O PEQUEÑAS EMPRESAS

SEXTO.- Se otorga un subsidio fiscal respecto del pago de la tarifa que corresponda por los Derechos por el Suministro de Agua a aquellos contribuyentes con una toma de agua con uso no doméstico y cuya boleta sea emitida por consumo medido, contemplados en los artículos 172, fracción III y 174 del Código, clasificados como mercados públicos, concentraciones, micro y/o pequeñas empresas, que durante el ejercicio fiscal 2026 registren un consumo de hasta 30,000 litros por bimestre.

Para efectos de lo anterior, se entenderá como micro y/o pequeñas empresas todos aquellos usuarios con uso no doméstico, que durante el ejercicio fiscal 2026 registren un consumo de hasta 30,000 litros por bimestre.

SÉPTIMO.- Para efectos de lo dispuesto en el numeral **SEXTO** del presente instrumento, se otorgará a los referidos contribuyentes un subsidio del 50% respecto de los Derechos por el Suministro de Agua que les corresponda pagar.

OCTAVO.- Los contribuyentes que deseen acogerse al beneficio contemplado en el numeral **SEXTO**, deberán realizar el pago de los Derechos por el Suministro de Agua correspondientes, en cualquiera de las oficinas de Atención al Público de la Secretaría de Gestión Integral del Agua de la Ciudad de México, que de manera enunciativa más no limitativa se encuentran ubicadas en:

1) Vía Vallejo. Calzada Vía Vallejo #1090, Col. Santa Cruz de las Salinas, Alcaldía Azcapotzalco, Plaza Comercial Parque Vía Vallejo, casi esquina del Metrobús Poniente 128.

2) Pabellón Azcapotzalco. Avenida Aquiles Serdán #400, Col. Nextengo, Alcaldía Azcapotzalco, Plaza Comercial Pabellón Azcapotzalco, a dos cuerdas del Metro Refinería.

3) Monterrey. Monterrey #132, Col. Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, entre Guanajuato y Chihuahua, cerca de la estación del Metrobús Álvaro Obregón.

4) Tlatelolco. Av. Ricardo Flores Magón #210, Col. Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Plaza Comercial Tlatelolco, entre las calles Lerdo y Gral. Regules, a dos cuerdas de la Plaza de las Tres Culturas (a un costado del Salón Los Ángeles).

- 5) Iztacalco. Avenida Río Churubusco #264, Col. Granjas México, Alcaldía Iztacalco, a una cuadra de Añil casi al frente del Palacio de los Deportes.
- 6) Coyoacán. Calle Estrella Cefeida #40, esquina Estrella Binaria, Col. Prados de Coyoacán, Alcaldía Coyoacán, a una cuadra de Calzada Miramontes.
- 7) Eje Central. Ajusco #113-A (Eje Central Lázaro Cárdenas), Col. Portales Sur, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03300, a un costado del Wal Mart Express y a dos cuadas del Metro Eje Central.
- 8) Año de Juárez. Calle 2 #219 (Calle Año de Juárez y Avenida Ermita Iztapalapa), Col. Ampliación de Granjas de San Antonio, Alcaldía Iztapalapa, a media cuadra del Eje 3 oriente y a unos pasos del McDonald's.
- 9) Lomas Estrella. Avenida Tláhuac #4767, esquina calle 11, Plaza Estrella, locales del 22 al 29, Col. Granjas Estrella, Alcaldía Iztapalapa.
- 10) Tláhuac. Avenida Tláhuac #5618, Col. Sta. Ana Poniente, Alcaldía Tláhuac, C.P. 13300, entre Amado Nervo y Gitana Norte.
- 11) Xochimilco. Avenida Camino a Nativitas #471, esquina Madreselva, Col. Xaltocan, Alcaldía Xochimilco, frente al mercado de plantas y flores Madreselva.
- 12) Milpa Alta. Avenida Jalisco #36, Col. Barrio de San Mateo, Alcaldía Milpa Alta, a media cuadra de la cabecera de la Alcaldía.
- 13) Gutenberg. Gutenberg #50, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, entre Circuito Interior y Ejército Nacional, casi esquina con Circuito Interior, a una cuadra de Plaza Galerías (De las Estrellas).
- 14) Plaza Inn. Avenida Insurgentes Sur #1971, local 160 nivel fuente, Col. San Ángel Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, frente a la estación del Metrobús Olivos.
- 15) Cuajimalpa. Avenida José María Castorena #425, local 11 planta baja, Col. Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa, frente al Club Deportivo El Yaquí.
- 16) Plaza Altamira. Avenida San Bernabé #327, local 2, Col. Independencia San Ramón, Alcaldía Magdalena Contreras, entre Heraclio Bernal y Estefanía, a espaldas de la Unidad Independencia.
- 17) Tlalpan. Avenida Prolongación División del Norte #4541, local 6, 7 y 8, Col. Ex San Juan de Dios, Alcaldía Tlalpan, Centro Comercial Market Place, C.P. 14370.
- 18) Ermita Iztapalapa. Ermita Iztapalapa #4050, Col. Santa Martha Acatitla, Alcaldía Iztapalapa.
- 19) Aragón. Calzada San Juan de Aragón #1110, Col. Pueblo San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero.
- 20) Centro. Calle Isabel la Católica #45, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc.
- 21) Lindavista. Calle Latacunga #860, Col. Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07300.
- 22) Benito Juárez. Calle Moras #433, Col. Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez.

NOVENO.- El beneficio a que se refiere el numeral **SEXTO** no será aplicable a los usuarios de uso doméstico, doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto), ni a las Dependencias, Órganos de Gobierno, Entidades, Órganos Político Administrativos y Organismos Autónomos de la Administración Pública, según corresponda, Federal, Estatal o de la Ciudad de México.

SECCIÓN TERCERA

DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 297 del Código, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales señalados en el presente Acuerdo con cualquier otro beneficio de los establecidos en el Código respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal, salvo cuando se trate de la reducción prevista en el párrafo segundo del artículo 131 del Código.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto, del Libro Cuarto del Código.

DÉCIMO PRIMERO.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso o procedimiento administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes, los contribuyentes para obtener los beneficios a que se refiere el presente Acuerdo, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, cuando se hubiese otorgado alguno de los beneficios contemplados en el presente Acuerdo a petición del contribuyente, y éste promueva algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente, se dejarán sin efectos los beneficios otorgados.

Los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en este instrumento y que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los beneficios que se confieren en el presente Acuerdo no otorgan a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna.

DÉCIMO TERCERO.- Los contribuyentes que no soliciten la aplicación de los beneficios previstos en el presente Acuerdo dentro de su vigencia, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

DÉCIMO CUARTO.- La autoridad fiscal se reservará sus facultades de comprobación respecto de las diferencias que se detecten con posterioridad a la aplicación de los beneficios fiscales contemplados en el presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO.- La Tesorería y la Secretaría de Gestión Integral del Agua, ambas de la Ciudad de México, instrumentarán lo necesario para el debido cumplimiento de este Acuerdo, en el ámbito de sus atribuciones.

DÉCIMO SEXTO.- La interpretación del presente instrumento, para efectos administrativos corresponderá a la Secretaría de Gestión Integral del Agua, y para efectos fiscales a la Secretaría de Administración y Finanzas, ambas de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- Los beneficios que se otorgan en el presente Acuerdo surtirán efectos a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2026.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 22 días del mes de enero de 2026. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, MTRO. JOSÉ MARIO ESPARZA HERNÁNDEZ.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA, A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, numerales 4 y 5, 3°, numerales 2, incisos a) y b), y 3, 5°, apartado A, numerales 1 y 3, 7°, apartado A, numeral 1, 9, apartado F, 16, apartado B, numeral 1, 21, apartados A, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 8, y B, numerales 1, 4 y 5, 23, numeral 2, incisos b) y f), 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b) y q), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, 7°, párrafo primero, 10, fracciones II, IV, XXI y XXII, 11, fracción I, 12, 13, párrafo primero, 16, fracciones II, VIII, VIII BIS y XIII, 18, párrafo primero, 20, fracción V, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII, XIX y XLIX, 31 BIS, fracciones I, II, IV y X, 33, fracciones IX y XXXVII, y 38, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 5°, párrafo primero, 6°, fracciones I, II, IV, VI, IX, X y XI de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México; 5°, fracciones IX, X, XVIII y XXIII de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal; 6°, 7°, fracciones I, II, III y VII, 8°, 9°, fracciones I y III, 11, 13, 42, 126 y 172 del referido Código Fiscal; Octavo, Décimo Tercero, Vigésimo Noveno y Trigésimo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado el 19 de diciembre de 2025 en el Órgano de difusión local; 2°, 7°, fracciones II, VIII, VIII BIS y XIII y 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 92 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 122 de la mencionada Constitución Federal establece que la Ciudad de México es una Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Que el artículo 21 de la Constitución Política de la Ciudad de México, indica que la Hacienda Pública de la Ciudad se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad de México establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda.

Que de conformidad con el artículo 23, numeral 2, inciso f) de la citada Constitución Local, es deber de las personas en la Ciudad de México contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que a la Secretaría de Gestión Integral del Agua, le corresponde el diseño de las políticas públicas que garanticen el derecho humano al agua y saneamiento, la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, saneamiento, alcantarillado, tratamiento y reúso de aguas residuales, el uso eficiente de aguas pluviales, para la gestión de las aguas de la Ciudad de México.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México, garantizarán el Derecho a la Buena Administración Pública y se regirán bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126 del Código Fiscal de la Ciudad de México, están obligadas al pago del Impuesto Predial las personas físicas y las morales que sean propietarias del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también estarán obligados al pago del Impuesto Predial por los inmuebles que posean, cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible.

Que el artículo 172 del mencionado Código Fiscal, establece que están obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea la Ciudad de México, los usuarios del servicio, y que el monto de dichos Derechos comprenderá las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido, así como su descarga a la red de drenaje y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para ello, mismos que se pagarán bimestralmente por toma de agua de acuerdo con la tarifa correspondiente.

Que el 19 de diciembre de 2025 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, estableciendo en su artículo Octavo Transitorio que a más tardar el 30 de enero de 2026, la persona titular de la Jefatura de Gobierno emitirá un programa de condonación del Impuesto Predial a los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en las colonias de la Ciudad de México que presenten daños estructurales ocasionados por grietas y/o hundimientos diferenciados, y cuenten con opinión técnica emitida por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil respecto al inmueble al que se le aplicará la condonación.

Que el artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto antes mencionado, establece que se otorgará una condonación en el pago de los Derechos por el Suministro de Agua a partir del año 2021, a los usuarios de uso doméstico o uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto), así como a los mercados y concentraciones públicas que hayan recibido el suministro de agua y que este haya sido insuficiente para satisfacer las necesidades básicas del usuario, para tal efecto Secretaría de Gestión Integral del Agua y los Órganos Político-Administrativos de las demarcaciones territoriales correspondientes elaborarán a más tardar el 31 de marzo de 2026, el Dictamen Técnico a fin de que la autoridad fiscal publique las zonas en que se aplicará el beneficio.

Que de conformidad con el artículo Vigésimo Noveno Transitorio del referido Decreto, a más tardar el 30 de enero de 2026 la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá emitir una Resolución de Carácter General por medio de la cual se condonará el Impuesto Predial y los Derechos por el Suministro de Agua, a los propietarios o poseedores de inmuebles que presenten daños ocasionados por las obras de construcción del Tren Interurbano denominado “Tren Toluca-Valle de México”.

Que el artículo Trigésimo Transitorio del citado Decreto indica que, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a más tardar el 30 de enero de 2026, emitirá una Resolución de Carácter General por medio de la cual se condonará totalmente el pago del Impuesto Predial y de los Derechos por el Suministro de Agua, del ejercicio fiscal 2017 a la fecha, a favor de las personas propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados en las colonias Primera Victoria, Minas de Cristo y Cove, de la Alcaldía Álvaro Obregón, que presenten daños ocasionados por las obras de ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro.

Que la dinámica inmobiliaria de la Ciudad de México ha revalorado de manera significativa amplias zonas de la misma que han afectado a diversos grupos en situación de vulnerabilidad, a los cuales corresponde la atención específica del Gobierno de la Ciudad ante las dificultades que enfrentan para ajustarse a las variaciones del mercado que se presentan, entre otras cuestiones que puedan surgir y que afecten su economía, por lo que resulta primordial salvaguardar el patrimonio y el bienestar de la economía de las familias pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

Que mediante oficio GCDMX-SEGIAGUA-DGSU-02282/DGSU/2026, la Secretaría de Gestión Integral del Agua de la Ciudad de México remitió el listado de las colonias que, de acuerdo con el Dictamen Técnico deben ser consideradas para recibir el beneficio fiscal de Condonación durante el presente año y respecto de los ejercicios fiscales 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025. Dado que el Gobierno de la Ciudad de México ha realizado esfuerzos para dar continuidad al proceso de recuperación de infraestructura a efecto de abatir rezagos y mejorar la calidad de la prestación del servicio de suministro de agua, sin embargo, aún existe falta de disponibilidad de dicho líquido en algunas zonas de la Ciudad de México.

Que con el fin de coadyuvar en las acciones prioritarias de la Administración Pública de la Ciudad de México, como lo es salvaguardar a los grupos más vulnerables de la población en la Ciudad que por su situación se encuentran en condiciones de desventaja económica, como son los jubilados, pensionados, adultos mayores sin ingresos fijos y escasos recursos, así como las viudas y huérfanos pensionados, que si bien a lo largo de su vida han forjado un patrimonio que excede los límites de acceso a los apoyos ya existentes, hoy no cuentan con ingresos suficientes para afrontar completamente las cargas fiscales de sus inmuebles, por lo cual se considera necesario apoyarlos en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y, por ende, no se afecte su capacidad económica.

Que en ejercicios anteriores se han publicado Resoluciones de Carácter General a través de las cuales se ha condonado parcialmente el pago del Impuesto Predial, así como sus accesorios; en esta vertiente, con fecha 30 de enero de 2025 se publicó en el Órgano de difusión local la Resolución de Carácter General mediante la cual se otorgan condonaciones en materia de Impuesto Predial y Derechos por el Suministro de Agua, a favor de los contribuyentes que se indican, estableciendo en su Sección Cuarta la condonación parcial del pago del Impuesto Predial a los contribuyentes en ella referidos, así como los accesorios que se generaron respecto de dicho Impuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2025.

Que en virtud de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 44 del Código Fiscal de la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene la atribución de emitir Resoluciones de Carácter General mediante las cuales se condone o exima, total o parcialmente, el pago de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias, lo que en este instrumento se traduce en dar oportuna atención a la difícil situación por la que atraviesan las colonias de la Ciudad con inmuebles que presenten daños estructurales ocasionados por grietas y/o hundimientos diferenciados; procurar el bienestar social y económico de aquellos habitantes de colonias en las que el suministro de agua haya sido insuficiente para satisfacer sus necesidades básicas; así como coadyuvar a las personas propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados en determinadas colonias que presenten daños por las obras de construcción del Tren Interurbano, y de la ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro, sin perder de vista además que, esta Resolución es acorde a la realidad que viven las familias capitalinas, teniendo en cuenta las complicaciones económicas a las que pudieren enfrentarse, de ahí la necesidad de ejercer acciones para disminuir la afectación en el ingreso familiar y el desarrollo económico, por lo que al condonar total o parcialmente el pago del Impuesto Predial y los Derechos por el Suministro de Agua, se implementan acciones que aminoran las obligaciones fiscales a las familias afectadas, por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA, A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto otorgar y regular la forma en que se instrumentarán los beneficios fiscales que se detallan en los numerales **SEGUNDO, CUARTO, SÉPTIMO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO QUINTO.**

SECCIÓN PRIMERA

CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A PROPIETARIOS O POSEEDORES DE INMUEBLES QUE PRESENTEN DAÑOS ESTRUCTURALES OCASIONADOS POR GRIETAS Y/O HUNDIMIENTOS DIFERENCIADOS, EN LAS COLONIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SEGUNDO.- Se condona total o parcialmente el pago del Impuesto Predial a los propietarios o poseedores de inmuebles que presenten daños estructurales ocasionados por grietas y/o hundimientos diferenciados, ubicados en las colonias de la Ciudad de México y que cuenten con Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, con base en el Grado de Exposición de la vivienda y conforme a la información contenida en el Atlas de Riesgos de la Ciudad de México.

Para efectos de lo anterior, se considerará el valor que se indica en la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta predial) que emite la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México correspondiente al ejercicio fiscal 2026, así como los accesorios que se generen respecto del mismo tomando como base la afectación del inmueble determinada mediante la Opinión Técnica que emita la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, de acuerdo con los porcentajes que a continuación se mencionan:

GRADO DE EXPOSICIÓN DEL INMUEBLE	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN
BAJO	50%
MEDIANO	75%
ALTO	100%

TERCERO.- El beneficio a que se refiere el numeral **SEGUNDO** de este instrumento, deberá tramitarse ante cualquier Administración Tributaria y para tal efecto los interesados presentarán a más tardar el 31 de diciembre de 2026, lo siguiente:

- a) Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta predial), y
- b) Original de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, en la que se señale el Grado de Exposición del inmueble respecto del cual se aplicará la condonación.

SECCIÓN SEGUNDA

CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA A PROPIETARIOS O POSEEDORES DE INMUEBLES QUE PRESENTEN DAÑOS OCASIONADOS POR LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL TREN INTERURBANO DENOMINADO “TREN TOLUCA-VALLE DE MÉXICO”

CUARTO.- Se condona total o parcialmente el pago del Impuesto Predial y de los Derechos por el Suministro de Agua, a los propietarios o poseedores de inmuebles que presenten daños ocasionados por las obras de construcción del Tren Interurbano denominado “Tren Toluca-Valle de México”, y que cuenten con Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, y Dictamen en materia de Seguridad Estructural emitido por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de esta Ciudad, con base en el Grado de Afectación del inmueble.

En este sentido, se considerará el valor que se indica en la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta predial) para el ejercicio fiscal 2026 que emite la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y el que se señala en la boleta de Derechos por el Suministro de Agua emitida por la Secretaría de Gestión Integral del Agua de la Ciudad de México correspondiente al ejercicio fiscal 2026, así como los accesorios que se generen respecto de los mismos, tomando como base la afectación del inmueble determinada mediante la Opinión Técnica y el Dictamen en materia de Seguridad Estructural, de acuerdo con los porcentajes que a continuación se mencionan:

GRADO DE AFECTACIÓN DEL INMUEBLE	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN
MEDIANO	75%
ALTO	100%

QUINTO.- Los beneficios relacionados con el Impuesto Predial a que se refiere el numeral **CUARTO** deberán tramitarse ante cualquier Administración Tributaria, y para tal efecto los interesados presentarán a más tardar el 31 de diciembre de 2026, lo siguiente:

- a) Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta predial) del ejercicio fiscal 2026, o en caso de no contar con ella, podrán solicitarla en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial;
- b) Original y copia de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, en la que se señale el Grado de Afectación del inmueble respecto del cual se aplicará la condonación, y
- c) Original y copia del Dictamen en materia de Seguridad Estructural emitido por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de esta Ciudad, en el que se señale el Grado de Afectación del inmueble respecto del cual se aplicará la condonación.

SEXTO.- Los beneficios correspondientes a los Derechos por el Suministro de Agua enunciados en el numeral **CUARTO** de este instrumento deberán tramitarse ante la Secretaría de Gestión Integral del Agua de la Ciudad de México, y para tal efecto los interesados presentarán a más tardar el 31 de diciembre de 2026, lo siguiente:

- a) Boleta de Derechos por el Suministro de Agua;
- b) Original y copia de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, en la que se señale el Grado de Afectación del inmueble respecto del cual se aplicará la condonación, y
- c) Original y copia del Dictamen en materia de Seguridad Estructural, en el que se señale el Grado de Afectación del inmueble respecto del cual se aplicará la condonación.

SECCIÓN TERCERA

CONDONACIÓN TOTAL DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA, A PROPIETARIOS O POSEEDORES DE INMUEBLES QUE PRESENTEN DAÑOS OCASIONADOS POR LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA 12 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, EN LAS COLONIAS QUE SE INDICAN

SÉPTIMO.- Se condona totalmente el pago del Impuesto Predial y de los Derechos por el Suministro de Agua, a los propietarios o poseedores de inmuebles que presenten daños ocasionados por las obras de ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro, ubicados en las colonias Primera Victoria, Minas de Cristo y Cove, de la Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Para efectos de lo anterior, se considerará el valor que se señale en la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta predial) que emite la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y los que se indiquen en la boleta de Derechos por el Suministro de Agua emitida por la Secretaría de Gestión Integral del Agua de la Ciudad de México, correspondientes a los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 y los que se generen al 31 de diciembre de 2026, así como los accesorios que se generen respecto de los mismos.

OCTAVO.- El beneficio concerniente al Impuesto Predial a que se refiere el numeral **SÉPTIMO** de este instrumento, deberá tramitarse ante la oficina de Administración Tributaria San Antonio ubicada en Eje 5 Sur, Avenida San Antonio 12, Colonia Nonoalco, C.P. 03700, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, y para tal efecto los interesados deberán presentar a más tardar el 31 de diciembre de 2026 la Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta predial) de cualquier ejercicio fiscal.

NOVENO.- El beneficio relativo a los Derechos por el Suministro de Agua a que se refiere el numeral **SÉPTIMO** deberá tramitarse ante la Secretaría de Gestión Integral del Agua de la Ciudad de México, en la oficialía de partes de la Dirección General de Servicios a Usuarios, ubicada en Río Atoyac sin número, entre Río de la Plata y Río Mississippi, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, y para tal efecto los interesados deberán presentar a más tardar el 31 de diciembre de 2026 la Boleta de Derechos por el Suministro de Agua.

DÉCIMO.- Para efectos de lo dispuesto en el numeral **SÉPTIMO**, la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México a través de la Dirección General de Obras para el Transporte, remitirá mediante oficio a la Secretaría de Administración y Finanzas, y la Secretaría de Gestión Integral del Agua, ambas de la Ciudad de México, el listado de inmuebles que puedan tener acceso a los beneficios que se otorgan en el referido numeral **SÉPTIMO**. Dicho listado podrá ser actualizado durante la vigencia del presente instrumento.

SECCIÓN CUARTA

CONDONACIÓN PARCIAL DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A FAVOR DE JUBILADOS, PENSIONADOS POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, POR VEJEZ, POR INCAPACIDAD POR RIESGOS DE TRABAJO, POR INVALIDEZ, VIUDAS Y HUÉRFANOS PENSIONADOS, ASÍ COMO PERSONAS MAYORES SIN INGRESOS FIJOS Y DE ESCASOS RECURSOS

DÉCIMO PRIMERO.- Se condona parcialmente el pago del Impuesto Predial a las personas propietarias del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, en viviendas de uso habitacional, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero, ubicadas en esta Ciudad y que a continuación se señalan:

a) Jubilados, pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad por riesgos de trabajo, por invalidez, así como las viudas y huérfanos pensionados, y

b) Personas mayores sin ingresos fijos y de escasos recursos.

Para efectos de lo anterior, se condona el 30% del Impuesto Predial que se indica en las Propuestas de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta), que emite la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, correspondiente al ejercicio fiscal 2026; así como los accesorios que se generen respecto del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO.- El beneficio contemplado en el numeral **DÉCIMO PRIMERO**, del presente instrumento deberá tramitarse ante cualquier Administración Tributaria o Administración Auxiliar y para tal efecto los contribuyentes presentarán a más tardar el 31 de diciembre de 2026, en original y copia para su cotejo, lo siguiente:

1. La Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta) correspondiente al Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2025 o 2026, donde conste el nombre de la persona propietaria;

2. La Clave Única de Registro de Población (CURP);

Aun cuando el contribuyente sea propietario de más de un inmueble, la condonación sólo se aplicará respecto del inmueble de uso habitacional que habite (para acreditar que habita dicho inmueble deberá estar registrado con el carácter de propietario del mismo en el Sistema relativo al Impuesto Predial, coincidiendo con el nombre que aparece en la identificación oficial con fotografía o credencial de pensionado o jubilado o en el talón de pago de pensión respecto del cual se aplicará única y exclusivamente la condonación; así como en el comprobante de domicilio).

3. Identificación oficial vigente con fotografía, pudiendo presentar cualquiera de las siguientes:

- a)** Credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral o el Instituto Nacional Electoral;
- b)** Pasaporte, o
- c)** Cédula profesional (con fotografía).

Para el caso de extranjeros, cualquier documento con el que acredite su estadía legal en el país.

4. Cualquiera de los siguientes comprobantes de domicilio, siempre y cuando se encuentren a nombre del contribuyente y el domicilio corresponda al inmueble que habita, sobre el cual se aplicará únicamente el beneficio fiscal:

- a)** Recibo de pago de luz;
- b)** Recibo de telefonía fija;
- c)** Recibo de gas;
- d)** Estado de cuenta bancario;
- e)** Estado de cuenta de casa comercial;
- f)** Boleta para el pago de Derechos por el Suministro de Agua;
- g)** Declaración de valor catastral y pago del Impuesto Predial (boletera), o
- h)** Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral o el Instituto Nacional Electoral.

La antigüedad de dichos comprobantes no deberá ser mayor a seis meses, salvo lo dispuesto en el inciso **h)**, y únicamente respecto de los incisos **f)** y **g)**, serán válidos también los relativos al ejercicio fiscal 2025.

5. Tratándose de personas adultas mayores sin ingresos fijos y de escasos recursos, podrán acreditar su edad con cualquiera de las siguientes identificaciones oficiales con fotografía vigentes:

- a)** Credencial expedida por el Instituto Nacional de la Senectud (INSEN);
- b)** Credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM);
- c)** Credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral o el Instituto Nacional Electoral;
- d)** Pasaporte, o
- e)** Cédula profesional (con fotografía).

Para el caso de personas extranjeras, cualquier documento con el que acredite su estadía legal en el país.

6. Tratándose de pensionados o jubilados y viudas o huérfanos pensionados, acreditarán su condición con credencial de pensionado o jubilado de cualquiera de los siguientes sistemas de pensiones:

- a)** Instituto Mexicano del Seguro Social;
- b)** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

- c) Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;
- d) Petróleos Mexicanos;
- e) Comisión Federal de Electricidad;
- f) Ferrocarriles Nacionales de México;
- g) Asociación Nacional de Actores;
- h) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.;
- i) Nacional Financiera, S.N.C.;
- j) Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México;
- k) Caja de Previsión para los Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México, y
- l) Cualquier otro que se constituya conforme al artículo 277 de la Ley Federal del Trabajo.

7. Llenar el Formato de manifestación bajo protesta de decir verdad, en el que señale:

- a) Que no tiene ingresos fijos y es de escasos recursos (adultos mayores);
- b) Que no otorga el uso o goce temporal del inmueble que habita, incluso para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad;
- c) Que no ha interpuesto ningún medio de defensa en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales o, en su caso, que se ha desistido del o los juicios o medios de defensa que interpuso en contra de los mencionados, para ello se debe anexar copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia, así como del acuerdo recaído al mismo, y
- d) Que el beneficio que solicita es única y exclusivamente sobre el inmueble de uso habitacional que habita.

8. Realizar el pago de la contribución respecto de la cual se aplicará el beneficio a que se refiere el numeral **DÉCIMO PRIMERO** a través de cualquiera de los medios y formas que establece el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Para el caso de aquellos contribuyentes registrados en el Programa de Beneficios Fiscales en el Impuesto Predial y que han sido beneficiados en ejercicios fiscales anteriores, no será necesario que se presenten en las oficinas de las Administraciones Tributarias o Administraciones Auxiliares, ya que el beneficio se verá reflejado en su boleta predial con la cual podrán pagar en cualquiera de las Administraciones Auxiliares de la Tesorería, o en caso de no contar con la boleta, podrán obtener su formato con línea de captura en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, disponible en: www.finanzas.cdmx.gob.mx, a través del cual podrán realizar su pago con el beneficio incluido.

DÉCIMO TERCERO.- No será aplicable la condonación a que hace referencia el numeral **DÉCIMO PRIMERO** tratándose de inmuebles en copropiedad, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando todos los copropietarios del inmueble de que se trate reúnan los requisitos establecidos en la presente Sección, o
- b) Cuando exista asignación de cuenta predial individual a una parte del inmueble de uso habitacional en copropiedad, es decir, por pertenecer exclusivamente esa cuenta al copropietario que solicita el beneficio, siempre y cuando este reúna los requisitos dispuestos en el numeral **DÉCIMO SEGUNDO**, en cuyo caso, solo respecto de esa cuenta predial individual se aplicará la condonación.

DÉCIMO CUARTO.- Tratándose de adultos mayores sin ingresos fijos y de escasos recursos o viudas pensionadas cuyo cónyuge fallecido aparezca en el padrón del Impuesto Predial como propietario del inmueble de uso habitacional respecto del cual se solicita la condonación, solo podrá aplicarse cuando se acredite que dicho bien fue objeto de adjudicación total en la sucesión respectiva al cónyuge supérstite (viuda), debiéndolo acreditar con sentencia de partición o adjudicación dictada en el juicio sucesorio y acuerdo por el que queda firme la misma, o escritura pública en copia certificada.

SECCIÓN QUINTA

CONDONACIÓN TOTAL DEL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026, ASÍ COMO LOS RECARGOS Y SANCIONES A LOS CONTRIBUYENTES CUYOS INMUEBLES SE ENCUENTREN EN LAS COLONIAS QUE SE INDICAN

DÉCIMO QUINTO.- Se condona a los usuarios de los servicios de suministro de agua, ya sea de uso doméstico o de uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto), así como a los mercados y concentraciones públicas cuyos inmuebles se encuentren ubicados en las colonias señaladas en el Anexo de la presente Resolución, el 100% respecto del pago de los Derechos por el Suministro de Agua contemplados en el artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México, correspondientes a los ejercicios fiscales 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026, así como los recargos y sanciones que en términos de las disposiciones legales resulten procedentes.

DÉCIMO SEXTO. - Para aplicar la condonación establecida en el numeral **DÉCIMO QUINTO**, la Secretaría de Gestión Integral del Agua de la Ciudad de México, previa verificación que realice, efectuará los descargos en los registros fiscales respectivos, sin necesidad de que medie petición del usuario del servicio.

SECCIÓN SEXTA DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMO SÉPTIMO. - Los beneficios contemplados en la presente Resolución no serán aplicables a las Dependencias, Entidades, Órganos Político Administrativos y Organismos Autónomos de la Administración Pública, según corresponda, Federal, Estatal, Municipal o de la Ciudad de México.

DÉCIMO OCTAVO.- Conforme a lo establecido en el artículo 297 del Código Fiscal de la Ciudad de México, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales contemplados en la presente Resolución con cualquier otro beneficio de los dispuestos en el Código respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal, salvo cuando se trate de la reducción prevista en el párrafo segundo del artículo 131 del aludido Código Fiscal.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto, del Libro Cuarto del referido Código Fiscal.

DÉCIMO NOVENO.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso o procedimiento administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes, los contribuyentes para obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar este instrumento, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, cuando se hubiese otorgado alguno de los beneficios contemplados en la presente Resolución a petición del contribuyente, y éste promueva algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente, se dejarán sin efectos los beneficios otorgados.

Los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en este instrumento y que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

VIGÉSIMO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Los contribuyentes que no soliciten la aplicación de los beneficios previstos en el presente instrumento dentro de su vigencia, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- La autoridad fiscal se reservará sus facultades de comprobación respecto de las diferencias que se detecten con posterioridad a la aplicación de los beneficios fiscales contemplados en la presente Resolución.

VIGÉSIMO TERCERO.- La Tesorería y la Secretaría de Gestión Integral del Agua, ambas de la Ciudad de México, instrumentarán lo necesario para el debido cumplimiento de esta Resolución, en el ámbito de sus atribuciones.

VIGÉSIMO CUARTO.- La interpretación del presente instrumento corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, a la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Gestión Integral del Agua, así como al Instituto para la Seguridad de las Construcciones, todas de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- Los beneficios que otorga la presente Resolución surtirán efectos a partir del día 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2026.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 22 días del mes de enero de 2026. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA .-FIRMA.- EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, ARQ. MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, MTRO. JOSÉ MARIO ESPARZA HERNÁNDEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, ARQ. RAÚL BASULTO LUVIANO.- FIRMA.**

ANEXO AL BENEFICIO CONTEMPLADO EN LA SECCIÓN QUINTA, “CONDONACIÓN TOTAL DEL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026, ASÍ COMO LOS RECARGOS Y SANCIONES A LOS CONTRIBUYENTES CUYOS INMUEBLES SE ENCUENTREN EN LAS COLONIAS QUE SE INDICAN”.

NO.	ALCALDÍA	COLONIA
1	IZTAPALAPA	AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA
2	IZTAPALAPA	AMPLIACIÓN HUITZICO (CAMPESTRE POTRERO)
3	IZTAPALAPA	AMPLIACIÓN LA POLVORILLA (LA POLVORILLA)
4	IZTAPALAPA	BARRANCA DE GUADALUPE
5	IZTAPALAPA	BARRANCAS BUENA VISTA
6	IZTAPALAPA	BARRANCAS TETECON (TENEORIOS)
7	IZTAPALAPA	BUENAVISTA
8	IZTAPALAPA	CAMPESTRE POTRERO
9	IZTAPALAPA	CARLOS HANK GONZÁLEZ
10	IZTAPALAPA	CITLALLI
11	IZTAPALAPA	CONSEJO AGRARISTA MEXICANO
12	IZTAPALAPA	DEGOLLADO
13	IZTAPALAPA	DESARROLLO URBANO QUETZALCÓATL
14	IZTAPALAPA	EL ROSARIO
15	IZTAPALAPA	EL TRIANGULO
16	IZTAPALAPA	HUITZICO (CAMPESTRE POTRERO)
17	IZTAPALAPA	IXTLAHUACÁN
18	IZTAPALAPA	LA CAÑADA (CAMPESTRE POTRERO)
19	IZTAPALAPA	LA MAGUEYERA (DESARROLLO URBANO QUETZALCÓATL)
20	IZTAPALAPA	LA POBLANITA (CAMPESTRE POTRERO)
21	IZTAPALAPA	LA POLVORILLA
22	IZTAPALAPA	LAS CRUCES (CAMPESTRE POTRERO)
23	IZTAPALAPA	LAS PEÑAS
24	IZTAPALAPA	LOMAS DE LA ESTANCIA
25	IZTAPALAPA	LOMAS DEL PARAÍSO (LOMAS DE LA ESTANCIA)
26	IZTAPALAPA	LOMAS DE SAN LORENZO
27	IZTAPALAPA	LOMAS DE SAN LORENZO PARTE ALTA
28	IZTAPALAPA	LOMAS DE ZARAGOZA
29	IZTAPALAPA	MIGUEL DE LA MADRID HURTADO
30	IZTAPALAPA	MIRAVALLS
31	IZTAPALAPA	MIXCÓATL
32	IZTAPALAPA	PALMITAS
33	IZTAPALAPA	PALMITAS (CAMPESTRE POTRERO)
34	IZTAPALAPA	PARAJE BUENAVISTA (BUENAVISTA)
35	IZTAPALAPA	POTRERO DE LA LUNA (SAN PABLO)
36	IZTAPALAPA	POTRERO DE LAS CABRAS (XALPA)

37	IZTAPALAPA	PREDIO HUECAMPOOL XALPA (XALPA)
38	IZTAPALAPA	REFORMA POLÍTICA
39	IZTAPALAPA	PREDIO LA HIGUERA (XALPA)
40	IZTAPALAPA	SAN FRANCISCO APOLOCALCO (CAMPESTRE POTRERO)
41	IZTAPALAPA	SAN JOSE BUENAVISTA
42	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC ACORRALADO (SAN MIGUEL TEOTONGO)
43	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC AVISADERO (SAN MIGUEL TEOTONGO)
44	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC CAMPAMENTO (SAN MIGUEL TEOTONGO)
45	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC CAPILLA (SAN MIGUEL TEOTONGO)
46	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC CORRALES (SAN MIGUEL TEOTONGO)
47	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC GUADALUPE (SAN MIGUEL TEOTONGO)
48	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC IXTLAHUACA (SAN MIGUEL TEOTONGO)
49	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC JARDINES (SAN MIGUEL TEOTONGO)
50	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC LA CRUZ (SAN MIGUEL TEOTONGO)
51	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC PALMITAS (SAN MIGUEL TEOTONGO)
52	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC LOMA (SAN MIGUEL TEOTONGO)
53	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC LOMA ALTA (SAN MIGUEL TEOTONGO)
54	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC MERCADO (SAN MIGUEL TEOTONGO)
55	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC MERCEDES (SAN MIGUEL TEOTONGO)
56	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC MINAS (SAN MIGUEL TEOTONGO)
57	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC PALMAS (SAN MIGUEL TEOTONGO)
58	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC PUENTE (SAN MIGUEL TEOTONGO)
59	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC RANCHITO (SAN MIGUEL TEOTONGO)
60	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC RANCHO BAJO (SAN MIGUEL TEOTONGO)
61	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC TORRES (SAN MIGUEL TEOTONGO)
62	IZTAPALAPA	LOMAS DEL PARAÍSO I
63	IZTAPALAPA	LOMAS DEL PARAÍSO III
64	IZTAPALAPA	LOMAS DEL PARAÍSO V
65	IZTAPALAPA	SIGLO XXI (AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA)
66	IZTAPALAPA	TENORIOS
67	IZTAPALAPA	XALPA (NORTE Y SUR)
68	IZTAPALAPA	LOMAS SANTA CRUZ
69	IZTAPALAPA	SANTIAGO ACAHUALTEPEC 1ra AMPLIACIÓN
70	IZTAPALAPA	SANTIAGO ACAHUALTEPEC 2da AMPLIACIÓN
71	IZTAPALAPA	PUEBLO SAN LORENZO TEZONCO
72	IZTAPALAPA	PUEBLO SANTIAGO ACAHUALTEPEC
73	TLÁHUAC	SAN NICOLAS TETELCO (PUEBLO)
74	XOCHIMILCO	BARRIO SAN ANDRÉS

JEFATURA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES Y SE BRINDAN LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE INDICAN PARA PROMOVER LA REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL, DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA Y APROVECHAMIENTOS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, numerales 4 y 5, 3°, numeral 2, inciso b), 5°, apartado A, numeral 3, 7°, apartado A, numeral 1, 21, apartados A, numerales 1, 3, 4 y 5 y B, numerales 1, 4 y 5, 23, numeral 2, inciso f), 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos a), q) y r) y 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1°, 2°, 7°, 10, fracciones II y XXII, 11, 13, 14, 16, fracciones II, VIII BIS y XVI y último párrafo, 20, fracción V, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII y XLIX y 31 BIS, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3°, fracciones XIII, XIV y XXVIII, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 10, fracción II, 11, fracción VIII y 198, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 7°, de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México; Cuadragésimo Transitorio del “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 19 de diciembre de 2025; 1°, 6°, 7°, fracciones I, II, III, IV y VII, 9°, fracciones I y III, 10, 11, 13, 37, 41, 42, 44, fracción I, 50, 126, 172 y 173, del Código Fiscal de la Ciudad de México; 1°, 2°, 7°, fracciones II, VIII Bis y XVI, 13, 20, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3° y 64 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 2, inciso f), de la Constitución Política de la Ciudad de México, son deberes de las personas en la Ciudad de México, contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que el artículo 1°, del Código Fiscal de la Ciudad de México establece la obligación de las autoridades fiscales para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de los contribuyentes.

Que el artículo 2° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México, garantizarán el derecho a la buena administración pública y se regirán bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Que la Administración Pública de la Ciudad de México, también debe sujetarse a los principios rectores en materia de movilidad, destacándose, para efectos del presente instrumento, el de corresponsabilidad social, el cual se basa en soluciones colectivas que tiendan a resolver el desplazamiento de la población y promuevan nuevos hábitos de movilidad, a través de la aportación de todos los actores sociales en el ámbito de sus capacidades y responsabilidades.

Que las disposiciones de tránsito, son establecidas a efecto de velar por la integridad de las personas a través del ejercicio responsable del derecho humano a la movilidad, para lo cual se establecen sanciones económicas, a fin de disuadir conductas que vulneran el ejercicio de dicho derecho humano, sin perseguir fines recaudatorios.

Que resulta necesario efectuar acciones tendientes a apoyar, impulsar y fortalecer la economía tanto de las familias, como de los comercios e industrias de la Ciudad, en congruencia con las políticas sociales de la actual administración, razón por la cual el Gobierno de la Ciudad de México otorga alternativas para que los contribuyentes puedan regularizarse y dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales.

Que el 19 de diciembre de 2025, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México*” ordenamiento que, en su Artículo Cuadragésimo Transitorio, faculta expresamente para el ejercicio fiscal 2026, a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno para emitir una Resolución de Carácter General mediante la cual se establezcan incentivos fiscales tendientes a promover la regularización respecto de adeudos en materia de Impuesto Predial, Derechos por el Suministro de Agua y Aprovechamientos por infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.

Que la presente regularización de adeudos se enmarca en el proceso de modernización catastral, permitiendo actualizar la base de datos de inmuebles en la Ciudad de México, lo cual facilita la identificación plena de propietarios y poseedores, otorgándoles certeza sobre su patrimonio.

Que el otorgamiento de beneficios en aprovechamientos por infracciones de tránsito, incentiva a los ciudadanos a actualizar su situación administrativa ante el registro vehicular, garantizando que el parque circulante cumpla con las normativas vigentes y se mantenga un control efectivo sobre la movilidad y seguridad vial.

Que resulta necesaria la simplificación administrativa, garantizando que los procesos de pago sean accesibles, ágiles y transparentes. Al implementar procedimientos de gestión directa y autogestión, se dota al contribuyente de las herramientas necesarias para acogerse a los beneficios fiscales de manera expedita y sin intermediación de terceros, consolidando así los principios de certeza jurídica y fomentando una cultura de cumplimiento voluntario y espontáneo de las obligaciones fiscales.

Que esta Resolución tiene por objeto instrumentar mecanismos que faciliten el cumplimiento de los adeudos por concepto de Impuesto Predial, Derechos por el Suministro de Agua y Aprovechamientos por infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, fortaleciendo con ello la hacienda pública y la certidumbre jurídica de los contribuyentes.

Que la presente Resolución tiene como objetivo primordial incentivar la regularización de la situación fiscal de aquellos contribuyentes que presentan atrasos en el pago de sus contribuciones y aprovechamientos, estableciendo las condiciones necesarias para que, una vez saneados sus pasivos, se incorporen de manera plena y sostenible al esquema de cumplimiento oportuno y recurrente de sus obligaciones fiscales, fortaleciendo con ello la certidumbre sobre el patrimonio de los habitantes de la Ciudad de México, y procurando evitar afectaciones e irregularidades en el mismo, que pudieran poner en una situación de vulnerabilidad su patrimonio, y que posteriormente sea imposible su regularización.

Que también el artículo 44, fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México (Código), faculta a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales se exima el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización, que en el presente caso, se traduce en apoyar directamente a los habitantes de la Ciudad de México en la regularización fiscal de su patrimonio evitando una situación de vulnerabilidad en el mismo, por lo que se considera conveniente estimular a los contribuyentes en el pago de diversas contribuciones y aprovechamientos, a fin de que se encuentren regularizados en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y apoyarlos para que tal situación no afecte en forma excesiva su capacidad económica y patrimonial.

Que, por las consideraciones antes expuestas he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES Y SE BRINDAN LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE INDICAN PARA PROMOVER LA REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL, DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA Y APROVECHAMIENTOS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto establecer los mecanismos para el otorgamiento de beneficios fiscales y facilidades administrativas en favor de los contribuyentes, consistentes en eximir total o parcialmente del pago de contribuciones, aprovechamientos y sus respectivos accesorios, en las materias que se enlistan a continuación:

I. Impuesto Predial,

II. Derechos por el Suministro de Agua, y

III. Aprovechamientos derivados de infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.

El otorgamiento de dichos beneficios fiscales se sujetará a las disposiciones específicas, términos y condiciones previstos en el cuerpo del presente instrumento, quedando su procedencia supeditada al estricto cumplimiento de los requisitos aquí determinados.

SEGUNDO.- En materia de Impuesto Predial se conceden los siguientes beneficios:

I. Se exime del pago del Impuesto Predial (artículo 126 del Código) actualizado y los accesorios que se hayan causado correspondientes a los ejercicios fiscales de 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 a aquellos contribuyentes con inmuebles cuyo valor catastral se ubique en los primeros cuatro rangos de la tarifa establecida en el artículo 130 del Código.

Para efectos de lo anterior, los contribuyentes deberán realizar el pago de las cuotas siguientes:

Clase	Cuota
Uso habitacional	\$1,000.00
Uso no habitacional o mixto	\$2,000.00

Si el importe de la contribución omitida actualizada incluyendo accesorios, de los inmuebles señalados en la presente fracción, es inferior a las cuotas de regularización establecidas conforme a la Clase del inmueble, se eximirá del pago del 50% del adeudo actualizado y del 100% de los accesorios.

II. Se exime del pago del 100% de accesorios para aquellos inmuebles no comprendidos en la fracción anterior.

Los beneficios fiscales previstos en la presente Resolución respecto al Impuesto Predial, serán aplicables exclusivamente a los adeudos por concepto de dicha contribución, sus actualizaciones y accesorios, que se hayan causado y omitido hasta el 31 de diciembre de 2025. En consecuencia, las obligaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal 2026 y subsecuentes deberán ser cubiertas de conformidad con los plazos y términos establecidos en la normativa vigente, sin que les resulten aplicables los beneficios fiscales aquí descritos.

TERCERO.- En materia de Derechos por el Suministro de Agua se conceden los siguientes beneficios:

I. Contribuyentes de uso doméstico.

Se exime del pago del 50% de los derechos omitidos actualizados, correspondiente a los ejercicios fiscales de 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, así como del 100% de sus accesorios a los contribuyentes de uso doméstico.

Lo anterior, siempre y cuando, cubran el 50% restante de los derechos omitidos actualizados, y cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución.

II. Contribuyentes de uso doméstico y no doméstico simultáneamente (Mixto).

Se exime del pago del 30% de los derechos omitidos actualizados, correspondiente a los ejercicios fiscales de 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, así como del 100% de sus accesorios a los contribuyentes de uso Mixto.

Lo anterior, siempre y cuando, cubran el 70% restante de los derechos omitidos actualizados, y cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución.

III. Contribuyentes de uso No doméstico.

a) Se exime del pago del 20% de los derechos omitidos actualizados, correspondiente a los ejercicios fiscales de 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, así como del 100% de sus accesorios a los contribuyentes de uso no doméstico.

Lo anterior siempre y cuando, cubran el 80% restante de los derechos omitidos actualizados y cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución.

b) Se exime del pago del 100% de las actualizaciones y accesorios correspondientes a los ejercicios fiscales de 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025, generados a las Dependencias y Entidades de los tres órdenes de gobierno que sean considerados usuarios No Domésticos.

Lo anterior, siempre y cuando, cubran el 100% de los derechos omitidos y cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución.

Los beneficios fiscales previstos en la presente Resolución respecto a los Derechos por el Suministro de Agua, serán aplicables exclusivamente a los adeudos por concepto de dicha contribución, sus actualizaciones y accesorios, que se hayan causado y omitido hasta el 31 de diciembre de 2025. En consecuencia, las obligaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal 2026 y subsecuentes deberán ser cubiertas de conformidad con los plazos y términos establecidos en la normativa vigente, sin que les resulten aplicables los incentivos aquí descritos. La aplicación de los beneficios fiscales antes señalados se realizará sin perjuicio del Impuesto al Valor Agregado que, en su caso, se haya causado.

CUARTO.- La procedencia de los beneficios previstos en los numerales **SEGUNDO** y **TERCERO** de la presente Resolución, está sujeta a que los contribuyentes se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal 2026, respecto de la contribución por la cual se solicite la regularización. Para tales efectos, la autoridad fiscal verificará, a través de sus sistemas institucionales, que no existan omisiones en los pagos de los periodos vencidos y exigibles del año en curso al momento de solicitar y/o aplicar la regularización.

QUINTO.- En materia de aprovechamientos derivados de infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, se conceden los siguientes beneficios a las personas propietarias de vehículos, incluidas aquellas personas concesionarias del Servicio Público de Transporte Individual de Pasajeros, propietarias de vehículos destinados a la prestación de dicho servicio en la Ciudad de México:

I. Se exime el 90% del pago de los aprovechamientos y los accesorios generados, relativos a multas impuestas entre el 1° de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2025, con motivo de infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, emitidas por los agentes autorizados para infraccionar de la Policía de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a través de un dispositivo portátil y así como las captadas a través de los sistemas tecnológicos que son utilizados para el tratamiento de imagen e información para el apoyo de tareas de movilidad y seguridad vial de la Ciudad de México; las cuales se detallan a continuación:

ARTÍCULO	FRACCIONES
6°	En todas sus fracciones.
7°	Fracción III.
8°	Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, incisos a), b) y c), XIII, incisos a) y b), y XIV.
9°	I y II.
10	Fracciones I, II, III, IV, V, VI incisos a), b), c) y d), VII, VIII, incisos a), b), c) y e), IX, XI y XII.
11	Fracciones I, II, III, inciso a), IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), XIII, XIV y XV.
12	En todas sus fracciones.
13	En todas sus fracciones.
15	En todas sus fracciones.
17	En todas sus fracciones.
19	Fracciones I, III, IV y V.
20	En todas sus fracciones.
21	Fracciones I, IV, V, VI y VII.
22	En todas sus fracciones.
23	En todas sus fracciones.
24	En todas sus fracciones.
26	En todas sus fracciones.
29	En todas sus fracciones.
30	Fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), XI, XII, XIII,

	XIV, incisos a), b) y c), XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XIX Bis y XX.
34	Fracciones I, II y XI.
35	En todas sus fracciones.
36	En todas sus fracciones.
37	Fracciones II, incisos a), b), c), d) y e), III, incisos a), b), c), y e), IV y V.
38	Fracciones II, incisos a), b), c), d), f), g), h), i) y j), III, incisos a), b), c), d) y e), IV, incisos a) y b), V, incisos a) y b), y VI, incisos a) y b).
40	Fracciones II, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l), III, incisos a), b) y c), IV, incisos a), b) y c), y V, incisos a), b) y c).
41	En todas sus fracciones.
42	En todas sus fracciones.
43	En todas sus fracciones.
44	Fracciones I, incisos a), II, incisos a), b), c) y d), III, incisos a), b) y c), IV, incisos a), b) y c), V, incisos a) y b), y VI, incisos a), b) y c).
45	Fracciones I, incisos a), b), c), d) y e), II, III y IV.
46	
48	Fracciones I, II y III.
56	

Lo anterior, siempre y cuando cubran el 10% de los aprovechamientos correspondientes, y cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución.

II. Quedarán excluidas de este beneficio las infracciones derivadas de hechos de tránsito que hayan ocasionado lesiones a personas, las vinculadas a la comisión de delitos, las impuestas por invasión a carriles restringidos, así como aquellas que se encuentren sujetas a un procedimiento penal o administrativo en trámite.

SEXTO.- Se otorgan facilidades administrativas para la sustanciación y resolución ágil de los procedimientos relativos a la declaratoria de prescripción de créditos fiscales y la caducidad de las facultades de comprobación, de conformidad con lo previsto en los artículos 50 y 99 del Código, respectivamente. Dichas facilidades serán aplicables exclusivamente a los conceptos que se detallan a continuación:

I. Impuesto Predial,

II. Derechos por el Suministro de Agua, y

III. Aprovechamientos derivados de infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México a que se refiere el numeral **QUINTO** de la presente Resolución.

Se habilita a las Dependencias competentes para establecer el trámite simplificado de prescripción y caducidad mencionados a través de medios electrónicos y/o presenciales. Se habilita a las Dependencias competentes para establecer facilidades de pago respecto de las cantidades no sujetas a beneficio.

SÉPTIMO.- Para instrumentar la operatividad de los beneficios objeto de la presente Resolución, las Dependencias competentes habilitarán un trámite simplificado que podrá realizarse a través de medios electrónicos y/o de manera presencial. Para tal efecto, las Dependencias competentes determinarán los datos y documentos que deberán aportar los contribuyentes.

OCTAVO.- Para la efectiva aplicación de los beneficios previstos en este instrumento, las Dependencias competentes emitirán la Propuesta de Aplicación de Beneficios, la cual podrá ser consultada y obtenida por los contribuyentes a través de los medios que éstas determinen. Dicha propuesta deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. El monto total de los adeudos fiscales, integrando la contribución o aprovechamientos omitidos, actualizaciones y accesorios causados a la fecha de emisión;

II. El importe correspondiente al beneficio aplicable conforme a la presente Resolución; y

III. La cantidad líquida no sujeta a beneficio, que representa el monto neto que el contribuyente deberá cubrir para formalizar su regularización.

Los beneficios mencionados se aplicarán siempre que el pago de las cantidades no sujetas a beneficio se realice dentro del plazo establecido en el formato múltiple de pago con Línea de Captura correspondiente.

Una vez que el pago de la cantidad no sujeta a beneficio haya sido debidamente acreditado y conciliado, el contribuyente podrá validar la aplicación de los incentivos previstos en la presente Resolución, en las boletas emitidas por los bimestres subsecuentes y, en caso, de requerirlo previamente, podrá realizarlo tramitando la Constancia de Adeudos, establecida en el artículo 248 fracción VIII del Código.

La aplicación de los beneficios fiscales previstos en la presente Resolución queda vinculada al pago de la cantidad no sujeta a beneficio dentro del plazo establecido. En caso de que el pago no sea realizado de manera íntegra, o bien, no sea debidamente conciliado en los correspondientes sistemas por causas imputables al contribuyente o por inconsistencias en la transacción, los beneficios se considerarán improcedentes. En tal supuesto, subsistirá la obligación de cubrir el crédito fiscal original en su totalidad, incluyendo las actualizaciones y accesorios correspondientes.

NOVENO.- Los beneficios previstos en la presente Resolución podrán tramitarse, a partir del 2 de marzo de 2026, ante las Administraciones Tributarias, los Centros de Servicio de la Tesorería, así como a través de los medios electrónicos y oficinas adicionales que determinen las Dependencias competentes.

En aquellos casos en que las Dependencias competentes lo requieran, el contribuyente deberá acudir de manera presencial a las Oficinas que se dispongan para su atención, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos y presentar la documentación adicional que le sea solicitada para la aplicación de los beneficios.

DÉCIMO.- Los contribuyentes podrán solicitar la aplicación de los beneficios previstos en la presente Resolución tratándose de los adeudos sujetos al ejercicio de las facultades de comprobación y cobro coactivo, así como de aquellos derivados de la presentación del dictamen de contribuciones locales, que se encuentren en los supuestos siguientes:

- a) Se haya iniciado el ejercicio de facultades de comprobación, pudiendo haberse levantado o no cualquiera de las actas dentro de una visita domiciliaria, o bien, se encuentre en proceso una revisión de gabinete.
- b) Se trate de créditos fiscales determinados o se trate de créditos fiscales respecto de los cuales se hayan emitido requerimientos de obligaciones omitidas por los conceptos a que hace referencia los numerales **SEGUNDO** y **TERCERO**.
- c) Se haya iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución previo al inicio del remate de bienes.
- d) Se trate de un adeudo derivado de la presentación de dictamen de cumplimiento de obligaciones fiscales en términos del Código.

A efecto de verificar los supuestos a que refiere el presente numeral, los contribuyentes deberán acudir a las oficinas de la Subtesorería de Fiscalización ubicadas en Viaducto Río de la Piedad, número 515, (Acceso por Añil 180) Piso 6, Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08400 en la Ciudad de México.

DÉCIMO PRIMERO.- Las garantías otorgadas en términos de los artículos 30, 31 y 35 del Código, en relación con los créditos fiscales por lo que se hayan aplicado satisfactoriamente los beneficios previstos en la presente Resolución, quedarán liberadas dentro de los treinta días naturales posteriores a la aplicación de los beneficios.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los contribuyentes que hayan controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos correspondientes, para obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, deberán desistirse de dichos medios de defensa y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, el original o copia certificada y copia simple del acuerdo que haya recaído al escrito de desistimiento y su correspondiente ratificación debidamente presentado ante la autoridad que conozca del medio de defensa, para que previo cotejo y pago de los derechos de compulsa les sea devuelto el original de dicho documento. Asimismo, no procederá la

aplicación de beneficios cuando el contribuyente se encuentre vinculado a un procedimiento penal por la probable comisión de un delito de carácter fiscal de los que prevé el Código.

DÉCIMO TERCERO.- Los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en esta Resolución y que proporcionen documentación o información falsa o la omitan o no presenten copia del acuerdo que recayó al escrito de desistimiento que refiere el numeral **DÉCIMO SEGUNDO**, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con el adeudo o adeudos de que se traten, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. Por lo tanto, esta Resolución no limita las facultades de verificación y comprobación de la autoridad fiscal.

DÉCIMO CUARTO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna de aquellos adeudos fiscales que ya hubieran sido pagados.

DÉCIMO QUINTO.- No procederá la aplicación de los beneficios objeto de esta Resolución, tratándose de multas administrativas no fiscales, distintas a las previstas expresamente en el presente instrumento.

DÉCIMO SEXTO.- Conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código, no procederá la acumulación de beneficios fiscales, previstos en el citado Código, para ser aplicados a un mismo concepto y ejercicio fiscal, salvo cuando se trate de la reducción prevista en el párrafo segundo del artículo 131 del Código.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La interpretación de esta Resolución para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría de Gestión Integral del Agua y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, todas de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá sus efectos a partir del 2 de marzo de 2026 y concluirá su vigencia el 30 de abril de 2026. Lo anterior, sin perjuicio de que los procesos de pago, conciliación y validación, así como la aplicación de beneficios puedan realizarse con posterioridad a dicha fecha, siempre y cuando la solicitud correspondiente haya ingresado dentro del periodo de vigencia señalado.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 29 días del mes de enero de 2026. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, ING. JOSÉ MARIO ESPARZA HERNÁNDEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, MTRO. PABLO VÁZQUEZ CAMACHO.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE INDICAN

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, párrafo décimo cuarto, 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º y 15, numerales 1, inciso a) y 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1º, numerales 4 y 5, 3º, numeral 3, 5º, apartado A, numeral 3, 7º, apartados A, numeral 1 y F, numeral 1, 8º, apartado D, numeral 1, 17, numerales 1 y 3, 21, apartados A, numerales 1, 4, 5 y 8, y B, numerales 1 y 4, 23, numeral 2, incisos a), b) y f), 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b) y q), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º, 7º, párrafo primero, 10, fracciones IV, XXI y XXII, 11, fracción I, 12, 13, párrafo primero, 14, 16, fracciones II y IV, 20, fracciones V y VII, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII, XIX y XLIX, y 29, fracciones VI, XI y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, párrafo tercero, 6º, 7º, fracciones I, II y III, 8º, 9º, fracción I, 13, 15, 134, 137, 138, 139, 140 y 141 del referido Código; así como 2º, 7º, fracciones II, inciso B) y IV, 13 y 28 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

Que en términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, de esta manera el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Que de conformidad con el artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 122 de la misma Constitución, establece que la Ciudad de México es una Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Que en términos del artículo 15, numerales 1, inciso a) y 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al cual el Estado Mexicano se adhirió el 23 de marzo de 1981 y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo del mismo año, los Estados parte reconocen el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, adoptando así medidas para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, así como la conservación, el desarrollo y difusión de la cultura.

Que de acuerdo con el artículo 8º, apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México, toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura, de tal forma que el arte y la ciencia son libres en la Ciudad, quedando prohibida toda forma de censura.

Que de conformidad con el artículo 23, numeral 2, inciso f) de la citada Constitución Local, es deber de las personas en la Ciudad contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que uno de los principales ejes de la presente Administración, es el fomento y promoción a la cultura para el goce y disfrute de todos sus habitantes y visitantes, con el objetivo de reconstruir el tejido social y potencializar el turismo y desarrollo económico, a fin de que la Ciudad de México sea un referente cultural en el mundo.

Que en los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México se garantizará el derecho a la Buena Administración Pública, la cual se regirá bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Que uno de los ejes del Programa de Gobierno, es identificar a la Ciudad de México como Capital Cultural de América, el cual pretende extender los derechos culturales y la diversidad, a través del conocimiento de los modos de vida, los valores y creencias, además de la creación y las finas artes; se constituye este eje en una política prioritaria para fomentar la paz y la integración social, así como la construcción colectiva de la cultura cívica y el reforzamiento de la cultura comunitaria, lo anterior con el propósito de desplegar el potencial cultural, turístico y económico de la capital del país.

Que el artículo 134 del Código Fiscal de la Ciudad de México indica que están obligadas al pago del Impuesto sobre Espectáculos Públicos, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por los espectáculos públicos que organicen, exploten o patrocinen en la Ciudad de México, por los que no estén obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado.

Que en términos del artículo 44, fracción I del referido Código, la persona titular de la Jefatura de Gobierno, mediante Resoluciones de Carácter General, puede condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias, lo que en el presente instrumento se traduce en apoyar a los contribuyentes que realicen espectáculos públicos escénicos de corte teatral con la finalidad de que se encuentren en posibilidad de dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, y al mismo tiempo con ello, garantizar el derecho al acceso a la cultura a la población en general de la Ciudad, por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE INDICAN

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto eximir o condonar parcialmente a las personas físicas o morales, en adelante Contribuyentes, a que se refieren los numerales **SEGUNDO**, **TERCERO** y **CUARTO** de este instrumento, del pago del Impuesto sobre Espectáculos Públicos, en adelante Impuesto, previsto en el artículo 134 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en adelante Código, que realicen espectáculos públicos escénicos de corte teatral.

SEGUNDO.- Se exime del pago del Impuesto a los Contribuyentes que realicen espectáculos públicos escénicos de corte teatral en los teatros integrantes del Sistema de Teatros de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se exime del pago del Impuesto a los Contribuyentes que realicen espectáculos públicos escénicos de corte teatral, siempre que el aforo correspondiente al espectáculo de que se trate no sobrepase la cantidad de cien espectadores por presentación, incluyendo las localidades de cortesía.

CUARTO.- Se condona el 95% del pago del Impuesto a que estén obligados los Contribuyentes que realicen espectáculos públicos escénicos de corte teatral, siempre y cuando el aforo correspondiente al espectáculo de que se trate, sea de hasta 2,499 espectadores por presentación, incluyendo las localidades de cortesía.

QUINTO.- Los Contribuyentes que deseen obtener los beneficios previstos en los numerales **SEGUNDO**, **TERCERO** y **CUARTO** del presente instrumento, además de cumplir con las obligaciones establecidas en el Código y demás normatividad aplicable, deberán generar la manifestación de datos y boletos sobre la realización del espectáculo público escénico de corte teatral, a través del Sistema de Administración de Contribuciones, en adelante SAC, disponible en la dirección electrónica <https://innovacion.finanzas.cdmx.gob.mx/siscon/acceso> en la opción correspondiente al Impuesto.

Adicional a lo anterior, los Contribuyentes deberán solicitar ante la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, una Constancia emitida por la persona titular de la Secretaría de Cultura que acredite bajo estricta responsabilidad de dicha Dependencia, que el espectáculo realizado corresponde a un espectáculo público escénico de corte teatral, y que el mismo cumple con el aforo previsto en los numerales **TERCERO** y **CUARTO** del presente instrumento, así como que tendrá vigencia para todas las declaraciones del Impuesto que deban presentarse durante el periodo en que surta efectos la presente Resolución.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, los Contribuyentes deberán acudir al domicilio ubicado en Avenida de La Paz, número 26, Colonia Chimalistac, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01070, Ciudad de México, para solicitar dicha constancia mediante escrito libre con las formalidades a que se refiere el artículo 430 del Código, el cual deberá estar acompañado de la manifestación de datos y boletos sobre la realización del espectáculo público escénico de corte teatral, así como de cualquier documento que aporte elementos que indiquen que se encuentra dentro de esa categoría.

SEXTO.- La Secretaría de Cultura registrará en el SAC los beneficios que correspondan en términos de este instrumento, debiendo adjuntar la Constancia emitida a que se refiere el numeral **QUINTO** de la presente Resolución.

Posterior al registro a cargo de la Secretaría de Cultura a que se refiere el párrafo anterior, los Contribuyentes deberán presentar su declaración del Impuesto, a través del SAC disponible en la dirección electrónica <https://innovacion.finanzas.cdmx.gob.mx/siscon/acceso> de acuerdo a los boletos vendidos en todas sus secciones y los de cortesía en los rubros correspondientes, asimismo, elegirán la opción "Calcular Impuesto" para que el SAC calcule el Impuesto a pagar e ingresarán la e.firma para que el SAC genere el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería de la Ciudad de México y el Formato de Declaración para el Pago del Impuesto, los cuales incluirán la aplicación de los beneficios descritos en los numerales **SEGUNDO**, **TERCERO** y **CUARTO** de esta Resolución.

SÉPTIMO.- Los Contribuyentes que deseen acceder los beneficios que se confieren en el presente instrumento deberán solicitarlos junto con la declaración del Impuesto correspondiente a cada mes calendario en términos del artículo 140 del Código, de no hacerlo perderán el derecho a su obtención.

OCTAVO.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso o procedimiento administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes, los contribuyentes para obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar este instrumento, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada.

En este sentido, cuando se hubiese otorgado alguno de los beneficios contemplados en la presente Resolución a petición del contribuyente, y éste promueva algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente, se dejarán sin efectos los beneficios otorgados.

Los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en este instrumento y que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. Por lo que la presente Resolución no limita las facultades de verificación y comprobación de la autoridad fiscal.

NOVENO.- Conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales señalados en esta Resolución con cualquier otro beneficio de los previstos en el Código respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código.

DÉCIMO.- Los contribuyentes que no soliciten la aplicación de los beneficios previstos en la presente Resolución dentro de su vigencia, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

DÉCIMO PRIMERO.- Los beneficios que se confieren en el presente Instrumento no otorgan a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Tesorería y la Secretaría de Cultura, ambas de la Ciudad de México, instrumentarán lo necesario para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

DÉCIMO TERCERO.- La interpretación de esta Resolución para efectos fiscales corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

DÉCIMO CUARTO.- La interpretación del presente instrumento para efectos administrativos corresponderá a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.

DÉCIMO QUINTO.- La Unidad Administrativa responsable de la implementación de estos beneficios fiscales deberá llevar un registro del número y monto de las operaciones por las que se realizó la aplicación correspondiente. La Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Unidad Administrativa competente, podrá requerir dicha información con la periodicidad y recurrencia que solicite.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación y hasta el día 31 de diciembre de 2026.

TERCERO.- Tratándose del pago del Impuesto sobre Espectáculos Públicos, correspondiente al periodo de diciembre de 2026, los contribuyentes podrán hacer valer los beneficios otorgados en la presente Resolución, a más tardar los primeros diez días del mes de enero de 2027, en términos del artículo 140 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 27 días del mes de enero de 2026. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, LIC. ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE EXIME EL PAGO DE LA DIFERENCIA QUE RESULTE DE LAS ACTUALIZACIONES DE LOS MONTOS DE LOS DERECHOS QUE SE INDICAN

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracciones I y II del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción IV y 122, apartado A, bases I, III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, numerales 4 y 5, 3º, numerales 2, inciso b), y 3, 5º, apartado A, numeral 3, 7º, apartado A, numeral 1, 16, apartado H, numerales 1 y 3, incisos a) y j), 21, apartados A, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 8, y B, numerales 1, 4 y 5, 23, numeral 2, incisos b) y f), 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b) y q), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º, 7º, párrafo primero, 10, fracciones IV, XXI y XXII, 11, fracción I, 12, 13, párrafo primero, 16, fracciones II y XI, 18, párrafo primero, 20, fracción V, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII, XIX y XLIX, y 36, fracciones I, XI, XXI y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 4º, 6º, 7º, fracciones I, II y III, 8º, 9º, fracción III, 13, 14, 18, 19, 219, 220, 222, 223, 224, 225 y 229 del referido Código Fiscal; así como 2º, 7º fracciones II y XI, 13 y 20, fracciones II, XI, XII y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Ciudad de México es una Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Que el artículo 31, fracción IV de la misma Constitución Federal, dispone como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 21 de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que la Hacienda Pública de la Ciudad se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad de México establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda.

Que de conformidad con el artículo 23, numeral 2, inciso f) de la citada Constitución Local, es deber de las personas en la Ciudad de México contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que se estima fundamental la implementación de medidas por parte de la presente Administración que permitan hacer frente a las complicaciones que día a día afectan a los capitalinos, así como a los sectores productivos de la Ciudad, ello con el objetivo de seguir impulsando la economía de la misma, pero sobre todo el bienestar de sus habitantes.

Que el Código Fiscal de la Ciudad de México en sus artículos 219, 220, 222, 223, 224, 225 y 229 contempla el pago de diversos conceptos relacionados con los servicios de control vehicular y licencias para conducir.

Que gracias a la recuperación de la economía de la Ciudad, se ha permitido a las personas habitantes retomar procesos administrativos ante las diversas Dependencias de la Administración Pública local, entre los que destacan los trámites de control vehicular y licencias para conducir ante la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

Que el artículo 44, fracciones I y II del Código Fiscal de la Ciudad de México, faculta a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para emitir Resoluciones de Carácter General, mediante las cuales se exima total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias, y para dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en el referido Código Fiscal, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones, a fin de facilitar el cumplimiento de las

obligaciones fiscales de los contribuyentes, de tal forma que resulta necesaria la instrumentación de políticas públicas como la que nos ocupa, con el propósito de coadyuvar en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los capitalinos; por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE EXIME EL PAGO DE LA DIFERENCIA QUE RESULTE DE LAS ACTUALIZACIONES DE LOS MONTOS DE LOS DERECHOS QUE SE INDICAN

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto otorgar facilidades administrativas en los trámites de control vehicular y licencias para conducir, ante la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en adelante Secretaría, y eximir del pago de la diferencia que resulte de la actualización de los montos para el ejercicio fiscal 2026, de los derechos de control vehicular y licencias para conducir contemplados en los artículos 219, 220, 222, 223, 224, 225 y 229 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en adelante Código, siempre que se hayan cubierto los derechos correspondientes durante el ejercicio fiscal 2025.

SEGUNDO.- Para efectos del numeral anterior, la Secretaría a través de sus Áreas de Atención Ciudadana, durante el periodo comprendido a partir del 02 de enero y hasta el 31 de marzo de 2026, recibirá y atenderá a los contribuyentes que hayan realizado el pago de los derechos correspondientes durante el ejercicio 2025 contemplados en los artículos 219, 220, 222, 223, 224, 225 y 229 del Código.

TERCERO.- La Secretaría a través de sus Áreas de Atención Ciudadana, deberá cerciorarse que los formatos de pago presentados por los ciudadanos durante la vigencia de la presente Resolución, no hayan sido empleados en algún otro trámite con anterioridad a su presentación. Dicha verificación deberá hacerse previamente a la recepción del trámite o servicio respectivo.

CUARTO.- Para acceder a los beneficios a que se refiere el numeral **PRIMERO** de la presente Resolución, los contribuyentes deberán presentar el original del Formato Múltiple de Pago, debidamente pagado durante el ejercicio fiscal 2025, adicionalmente a los requisitos inherentes que dispone la normatividad del trámite de que se trate.

QUINTO.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso o procedimiento administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes, los contribuyentes para obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, cuando se hubiese otorgado alguno de los beneficios contemplados en la presente Resolución a petición del contribuyente, y éste promueva algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente, se dejarán sin efectos los beneficios otorgados.

Los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en este instrumento y que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. Por lo que esta Resolución no limita las facultades de comprobación de la autoridad fiscal.

SEXTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 297 del Código, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales otorgados en la presente Resolución con cualquier otro beneficio de los establecidos en el mismo Código respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal, salvo cuando se trate de la reducción prevista en el párrafo segundo, del artículo 131 del Código.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto, del Libro Cuarto del Código.

SÉPTIMO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna.

OCTAVO.- Los contribuyentes que no soliciten la aplicación de los beneficios previstos en la presente Resolución dentro de su vigencia, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

NOVENO.- La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y la Secretaría, instrumentarán lo necesario para el debido cumplimiento de la presente Resolución en el ámbito de sus respectivas competencias.

DÉCIMO.- La interpretación de la presente Resolución, para efectos administrativos y operativos de los trámites de control vehicular y licencias para conducir corresponderá a la Secretaría, y para efectos fiscales a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

DÉCIMO PRIMERO. La Unidad Administrativa responsable de la implementación de estos beneficios fiscales deberá llevar un registro del número y monto de las operaciones por las que se realizó la aplicación correspondiente. La Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Unidad Administrativa competente, podrá requerir dicha información con la periodicidad y recurrencia que solicite.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá sus efectos a partir del 02 de enero y hasta el 31 de marzo de 2026.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 27 días del mes de enero de 2026. **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LIC. JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, HÉCTOR ULISES GARCÍA NIETO.- FIRMA.**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINAN Y DAN A CONOCER LAS ZONAS EN LAS QUE SE OTORGA BENEFICIO FISCAL A LOS CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA EN SERVICIO MEDIDO, DE USO DOMÉSTICO O MIXTO, A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 172, FRACCIONES I, INCISO B), Y II, INCISO B), DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LIC. JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN, Secretario de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en cumplimiento del artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 19 de diciembre de 2025, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, numerales 4 y 5, 3º, numerales 2, inciso b), y 3, 5º, apartado A, numeral 3, 7º, apartado A, numeral 1, 21, apartados A, numerales 1, 2, 4 y 5, y B, numerales 1, 4 y 5, 23, numeral 2, incisos b) y f), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º, 11, fracción I, 13, párrafo primero, 16, fracciones II y VIII BIS, 18, párrafo primero, 20, fracción IX y 27, fracciones III, VIII, XIX y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 5º y 6º de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México; 6º, 7º, fracciones II y VII, 8º, 9, fracción III, 172 y 182, fracción I, numeral 1 del Código Fiscal de la Ciudad de México; así como 2º, 7º, fracciones II y VIII BIS y 20, fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Ciudad de México es una Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Que el artículo 31, fracción IV de la mencionada Constitución Federal, dispone como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 21 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que la Hacienda Pública de la Ciudad se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad de México establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda.

Que de conformidad con el artículo 23, numeral 2, inciso f) de la citada Constitución Local, es deber de las personas en la Ciudad de México contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México, garantizarán el derecho a la Buena Administración Pública y se regirán bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Que el artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México, establece que están obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea la Ciudad de México, los usuarios del servicio, y que el monto de dichos Derechos comprenderá las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido, así como su descarga a la red de drenaje y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para ello, mismas que se pagarán bimestralmente por toma de agua de acuerdo con la tarifa correspondiente.

Que el Gobierno de la Ciudad ha realizado acciones para mejorar el abasto de agua en la Ciudad de México como parte de las obras de mantenimiento a las redes hidráulicas, sin embargo, existen colonias que reciben el vital líquido a través del servicio por tandeo.

Que el artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 19 de diciembre de 2025, establece que a los contribuyentes de los Derechos por el Suministro de Agua en sistema medido, de uso doméstico o uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto), que reciban el servicio por tandeo, se les aplicará por toma, la cuota fija que corresponda, conforme a lo establecido en la tarifa prevista en el artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en tanto se regulariza el suministro. Para acceder a este beneficio no será necesaria la instalación ni la compra del medidor.

Que el mismo artículo Transitorio indica que a los referidos contribuyentes para efectos de la conexión a las redes de agua y drenaje o su regularización, se les aplicará un descuento del 95% sobre el pago que deban efectuar por los derechos establecidos en la fracción I, numeral 1, del artículo 182, del mencionado Código Fiscal de la Ciudad de México.

Que mediante oficio GCDMX-SEGIAGUA-DGSU-02282/DGSU/2026, la Secretaría de Gestión Integral del Agua de la Ciudad de México, remitió el listado de las colonias que deben ser consideradas para recibir el beneficio de cuota fija por tandeo, por lo que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el referido artículo Transitorio, he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINAN Y DAN A CONOCER LAS ZONAS EN LAS QUE SE OTORGA BENEFICIO FISCAL A LOS CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA EN SERVICIO MEDIDO, DE USO DOMÉSTICO O MIXTO, A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 172, FRACCIONES I, INCISO B), Y II, INCISO B), DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO.- Se da a conocer el listado de las colonias en las que los contribuyentes de los Derechos por el Suministro de Agua en sistema medido, de uso doméstico o uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto), reciben el servicio por tandeo, que se acompaña como Anexo de esta Resolución.

SEGUNDO.- A los contribuyentes a que se refiere el numeral **PRIMERO** de esta Resolución, se les aplicará por toma, la cuota fija que corresponda, conforme a lo establecido en la tarifa prevista en el artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en tanto se regulariza el suministro; asimismo a estos contribuyentes, para efectos de la conexión a las redes de agua y drenaje o su regularización, se les aplicará un descuento del 95% sobre el pago que deban efectuar por los Derechos establecidos en el numeral 1, de la fracción I del artículo 182 del mismo Código.

TERCERO.- Para aplicar la cuota fija por tandeo establecida en la presente Resolución, la Secretaría de Gestión Integral del Agua, previa verificación que realice, efectuará los descargos en los registros fiscales respectivos, sin necesidad de que medie petición del usuario del servicio.

CUARTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 297 del Código Fiscal de la Ciudad de México, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales contemplados en la presente Resolución con cualquier otro beneficio de los previstos en el Código respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal, salvo cuando se trate de la reducción prevista en el párrafo segundo del artículo 131 del Código.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del referido Código.

QUINTO.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso o procedimiento administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes, los contribuyentes para obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, cuando se hubiese otorgado alguno de los beneficios contemplados en la presente Resolución a petición del contribuyente, y éste promueva algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente, se dejarán sin efectos los beneficios otorgados.

Los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en este instrumento y que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

SEXTO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna.

SÉPTIMO.- Los contribuyentes que no soliciten la aplicación de los beneficios previstos en la presente Resolución dentro de su vigencia, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

OCTAVO.- La interpretación de la presente Resolución corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Secretaría de Gestión Integral del Agua, ambas de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos a partir del primer bimestre de 2026.

TERCERO.- Queda sin efectos la “Resolución de Carácter General mediante la cual se determinan y se dan a conocer las zonas en las que los contribuyentes de los Derechos por el Suministro de Agua en sistema medido, de uso doméstico o mixto, reciben el servicio por tandeo”, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de enero de 2025.

Dado en la Ciudad de México, a los 22 días del mes de enero de 2026.

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

(Firma)

LIC. JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN

ANEXO

Listado de las colonias en las que se otorga beneficio fiscal a los contribuyentes de los derechos por el suministro de agua en servicio medido, de uso doméstico o mixto, a los que se refiere el artículo 172, fracciones I, inciso b), y II, inciso b), del Código Fiscal de la Ciudad de México.

No.	ALCALDÍA	COLONIA
1	ÁLVARO OBREGÓN	LOMAS DEL CAPULÍN
2	ÁLVARO OBREGÓN	PUEBLO DE SAN BARTOLO AMEYALCO
3	ÁLVARO OBREGÓN	LOMAS DE LA ERA
4	ÁLVARO OBREGÓN	CEDROS (LOMAS DE LOS CEDROS)
5	ÁLVARO OBREGÓN	TORRES DE POTRERO
6	ÁLVARO OBREGÓN	AMPLIACIÓN TORRES DE POTRERO (TORRES DE POTRERO)
7	ÁLVARO OBREGÓN	RINCÓN DE LA BOLSA
8	ÁLVARO OBREGÓN	ALCANTARILLA
9	ÁLVARO OBREGÓN	PUEBLO SANTA ROSA XOCHIA
10	ÁLVARO OBREGÓN	CABALLITO
11	ÁLVARO OBREGÓN	PARAJE EL CABALLITO
12	ÁLVARO OBREGÓN	CHAMONTOYA
13	ÁLVARO OBREGÓN	LOMAS DE CHAMONTOYA
14	COYOACÁN	ADOLFO RUIZ CORTÍNEZ
15	COYOACÁN	AJUSCO
16	COYOACÁN	NUEVA DÍAZ ORDAZ
17	COYOACÁN	PEDREGAL DE SANTA ÚRSULA
18	COYOACÁN	PEDREGAL DE SANTO DOMINGO
19	CUAJIMALPA	XALPA
20	CUAJIMALPA	CRUZ BLANCA
21	CUAJIMALPA	EL TIANGUILLO
22	CUAJIMALPA	LA PILA
23	CUAJIMALPA	LAS LAJAS (LA PILA)
24	CUAJIMALPA	LAS MAROMAS
25	CUAJIMALPA	LOMA DEL PADRE
26	CUAJIMALPA	MINA VIEJA (EL TIANGUILLO)
27	CUAJIMALPA	MONTE DE LAS CRUCES (SAN LORENZO ACOPILO)
28	CUAJIMALPA	PRIMERO DE MAYO
29	CUAJIMALPA	SAN LORENZO ACOPILO
30	CUAJIMALPA	PUEBLO SAN MATEO TLALTENANGO (EXCLUYE CUMBRES DE SANTA FE)
31	CUAJIMALPA	SAN PABLO CHIMALPA
32	CUAJIMALPA	ZENTLATL
33	GUSTAVO A. MADERO	AMPL. ARBOLEDAS CUAUTEPEC

34	GUSTAVO A. MADERO	AMPL. PRADERA (PRADERA)
35	GUSTAVO A. MADERO	AMPL. PROVIDENCIA
36	GUSTAVO A. MADERO	ARBOLEDAS DE CUAUTEPEC
37	GUSTAVO A. MADERO	BARRIO DE GUADALUPE TICOMÁN
38	GUSTAVO A. MADERO	GENERAL FELIPE BERRIOZABAL
39	GUSTAVO A. MADERO	BARRIO CANDELARIA TICOMAN (LA CANDELARIA TICOMÁN)
40	GUSTAVO A. MADERO	LA CASILDA
41	GUSTAVO A. MADERO	LA PASTORA
42	GUSTAVO A. MADERO	LA PRADERA
43	GUSTAVO A. MADERO	LA PROVIDENCIA
44	GUSTAVO A. MADERO	LUIS DONALDO COLOSIO M.
45	GUSTAVO A. MADERO	PALMATITLA
46	GUSTAVO A. MADERO	SAN JUAN TICOMÁN
47	GUSTAVO A. MADERO	AMPLIACIÓN MALACATES
48	GUSTAVO A. MADERO	CHALMA DE GUADALUPE
49	GUSTAVO A. MADERO	CUAUTEPEC CENTRO (CUAUTEPEC BARRIO ALTO)
50	GUSTAVO A. MADERO	JUVENTINO ROSAS
51	GUSTAVO A. MADERO	MALACATES
52	GUSTAVO A. MADERO	PARQUE METROPOLITANO
53	GUSTAVO A. MADERO	TLALPEXCO
54	GUSTAVO A. MADERO	VISTA HERMOSA
55	GUSTAVO A. MADERO	BARRIO SAN MIGUEL (SAN MIGUEL)
56	GUSTAVO A. MADERO	VII SECCIÓN SAN JUAN DE ARAGÓN
57	IZTAPALAPA	EL MIRADOR
58	IZTAPALAPA	EL MOLINO TEZONCO
59	IZTAPALAPA	EL PARAÍSO
60	IZTAPALAPA	JARDINES DE SAN LORENZO TEZONCO
61	IZTAPALAPA	MONTE ALBAN
62	IZTAPALAPA	PARAJE SAN JUAN
63	IZTAPALAPA	PARAJE ZACATEPEC
64	IZTAPALAPA	PRESIDENTES DE MÉXICO
65	IZTAPALAPA	PUEBLO SAN SEBASTIÁN TECOLOXTITLAN
66	IZTAPALAPA	AMPLIACIÓN FUEGO NUEVO (FUEGO NUEVO)
67	IZTAPALAPA	AMPLIACIÓN VERACRUZANA
68	IZTAPALAPA	ESTADO DE VERACRUZ
69	IZTAPALAPA	FUEGO NUEVO
70	IZTAPALAPA	U. H. LA COLMENA (ERMITA ZARAGOZA)
71	IZTAPALAPA	SANTA MARIA DEL MONTE
72	IZTAPALAPA	VALLE DE LUCES

73	IZTAPALAPA	SANTA MARÍA AZTAHUACÁN
74	IZTAPALAPA	PUEBLO SANTA MARTHA ACATITLA
75	IZTAPALAPA	U. H. EL SALADO (SANTA MARTHA ACATITLA NORTE)
76	IZTAPALAPA	ERMITA ZARAGOZA
77	IZTAPALAPA	U. H. FUENTES DE ZARAGOZA (SANTA MARTHA ACATITLA NORTE)
78	IZTAPALAPA	AMPLIACIÓN LAS PEÑAS
79	IZTAPALAPA	PUEBLO SANTA MARÍA AZTAHUACÁN
80	IZTAPALAPA	SEGUNDA AMPLIACIÓN DE PARAJE SAN JUAN
81	IZTAPALAPA	SEGUNDA SECCIÓN DE PARAJE SAN JUAN
82	IZTAPALAPA	BARRIO SAN MIGUEL
83	IZTAPALAPA	BARRIO SAN LUCAS
84	IZTAPALAPA	BARRIO SAN JOSÉ
85	IZTAPALAPA	BARRIO SANTA BARBARA
86	IZTAPALAPA	BARRIO SAN IGNACIO
87	IZTAPALAPA	BARRIO LA ASUNCIÓN
88	IZTAPALAPA	BARRIO SAN PABLO
89	IZTAPALAPA	BARRIO SAN PEDRO
90	IZTAPALAPA	BARRIO SAN ANTONIO
91	IZTAPALAPA	BARRIO SAN LORENZO
92	IZTAPALAPA	EL MANTO
93	IZTAPALAPA	FRANCISCO VILLA
94	IZTAPALAPA	GUADALUPE DEL MORAL
95	IZTAPALAPA	INSURGENTES
96	IZTAPALAPA	JACARANDAS
97	IZTAPALAPA	LA ERA
98	IZTAPALAPA	LA PURÍSIMA (LEYES DE REFORMA 1)
99	IZTAPALAPA	LEYES DE REFORMA (1a SECCIÓN, 2a SECCIÓN Y 3a SECCIÓN)
100	IZTAPALAPA	LOS ÁNGELES
101	IZTAPALAPA	LOS ÁNGELES APANOAYA
102	IZTAPALAPA	PUEBLO SANTA CRUZ MEYEHUALCO
103	IZTAPALAPA	PUENTE BLANCO
104	IZTAPALAPA	SANTA MARTHA ACATITLA NORTE
105	IZTAPALAPA	PARAJE SAN JUAN CERRO
106	IZTAPALAPA	SIDERAL
107	IZTAPALAPA	USCOVI
108	IZTAPALAPA	VALLE DE SAN LORENZO
109	IZTAPALAPA	ALVARO OBREGÓN
110	IZTAPALAPA	AÑO DE JUÁREZ
111	IZTAPALAPA	UNIDAD SANTA CRUZ MEYEHUALCO (SANTA CRUZ MEYEHUALCO)

112	IZTAPALAPA	LA PLANTA
113	IZTAPALAPA	UNIDAD HABITACIONAL ALLEPETLALI (ALLEPETLALI)
114	IZTAPALAPA	EL EDÉN
115	MAGDALENA CONTRERAS	AMPLIACIÓN LOMAS DE SAN BERNABÉ
116	MAGDALENA CONTRERAS	AMPLIACIÓN POTRERILLO
117	MAGDALENA CONTRERAS	ATACAXCO
118	MAGDALENA CONTRERAS	BARRANCA SECA
119	MAGDALENA CONTRERAS	CAZULCO (PUEBLO SAN NICOLAS TOTOLAPAN)
120	MAGDALENA CONTRERAS	EL ERMITAÑO
121	MAGDALENA CONTRERAS	EL ROSAL
122	MAGDALENA CONTRERAS	EL TORO
123	MAGDALENA CONTRERAS	HUAYATLA
124	MAGDALENA CONTRERAS	LA CARBONERA
125	MAGDALENA CONTRERAS	LA CONCEPCIÓN
126	MAGDALENA CONTRERAS	LA CRUZ
127	MAGDALENA CONTRERAS	SAN FRANCISCO
128	MAGDALENA CONTRERAS	BARRIO PLAZUELA DEL PEDREGAL
129	MAGDALENA CONTRERAS	LA GUADALUPE
130	MAGDALENA CONTRERAS	LAS CRUCES
131	MAGDALENA CONTRERAS	LAS HUERTAS
132	MAGDALENA CONTRERAS	LAS PALMAS
133	MAGDALENA CONTRERAS	LOS PADRES
134	MAGDALENA CONTRERAS	POTRERILLO
135	MAGDALENA CONTRERAS	PUEBLO NUEVO ALTO
136	MAGDALENA CONTRERAS	PUEBLO NUEVO BAJO
137	MAGDALENA CONTRERAS	PUEBLO SAN NICOLAS TOTOLAPAN
138	MAGDALENA CONTRERAS	SAN BERNABÉ OCOTEPEC (PUEBLO DE SAN BERNABÉ)
139	MAGDALENA CONTRERAS	TIERRA COLORADA
140	MAGDALENA CONTRERAS	TIERRA UNIDA
141	MAGDALENA CONTRERAS	VISTA HERMOSA
142	MAGDALENA CONTRERAS	BARROS SIERRA
143	MAGDALENA CONTRERAS	EL TANQUE
144	MAGDALENA CONTRERAS	LOMAS DE SAN BERNABÉ
145	MILPA ALTA	PUEBLO SAN AGUSTÍN OHTENCO
146	MILPA ALTA	BARRIO LA LUZ (PUEBLO VILLA MILPA ALTA)
147	MILPA ALTA	BARRIO SAN MARCOS (PUEBLO VILLA MILPA ALTA)
148	MILPA ALTA	BARRIO SAN MIGUEL (SAN PABLO OZTOTEPEC)
149	TLAHUAC	AMPLIACIÓN JOSE LÓPEZ PORTILLO (SAN FRANCISCO TLALTENCO)
150	TLAHUAC	AMPLIACIÓN SELENE
151	TLAHUAC	SELENE

152	TLAHUAC	EL ROSARIO (SAN JUAN IXTAYOPAN)
153	TLAHUAC	JAIME TORRES BODET (SAN JUAN IXTAYOPAN)
154	TLAHUAC	SANTA MARÍA DE LOS OLIVOS (SAN JUAN IXTAYOPAN)
155	TLAHUAC	PEÑA ALTA (SAN JUAN IXTAYOPAN)
156	TLAHUAC	TIERRA BLANCA (SAN JUAN IXTAYOPAN)
157	TLAHUAC	LA ESTACIÓN (SOLO LAS REGIONES MANZANAS 057-944, 057-945, 057-946, 057-947, 057-948, 157-850, 057-950, 157-817)
158	TLAHUAC	LA HABANA
159	TLAHUAC	SANTA CECILIA
160	TLAHUAC	BARRIO SAN MATEO (PUEBLO SAN PEDRO TLÁHUAC, BARRIO SAN MATEO)
161	TLAHUAC	SAN JOSÉ
162	TLAHUAC	3 DE MAYO
163	TLAHUAC	BARRIO ASUNCIÓN (PUEBLO SAN PEDRO TLÁHUAC, BARRIO LA ASUNCIÓN)
164	TLAHUAC	BARRIO LA LUPITA (PUEBLO SAN PEDRO TLÁHUAC, BARRIO LA GUADALUPE)
165	TLAHUAC	BARRIO SAN MIGUEL MIXQUIC (PUEBLO SAN MIGUEL MIXQUIC, BARRIO SAN MIGUEL)
166	TLAHUAC	BARRIO LOS REYES MIXQUIC (PUEBLO SAN ANDRÉS MIXQUIC, BARRIO LOS REYES)
167	TLAHUAC	PUEBLO SAN ANDRÉS MIXQUIC Y SUS BARRIOS
168	TLAHUAC	PUEBLO SAN PEDRO TLÁHUAC Y SUS BARRIOS
169	TLAHUAC	OJO DE AGUA
170	TLAHUAC	LAS PUERTAS
171	TLAHUAC	ZACATENCO
172	TLAHUAC	PUEBLO SANTIAGO ZAPOTITLÁN
173	TLAHUAC	LA CONCHITA ZAPOTITLÁN
174	TLAHUAC	PUEBLO SANTA CATARINA YECAHUIZOTL Y SUS BARRIOS
175	TLALPAN	3 DE MAYO
176	TLALPAN	ACTOPA
177	TLALPAN	AMPLIACIÓN CUCHILLA DE PADIerna (SE UBICA DENTRO DE CUCHILLA DE PADIerna)
178	TLALPAN	AMPLIACIÓN MAGDALENA PETLACALCO (PUEBLO LA MAGDALENA PETLACALCO)
179	TLALPAN	AMPLIACIÓN PLAN DE AYALA
180	TLALPAN	BELVEDERE AJUSCO
181	TLALPAN	BOSQUES DEL PEDREGAL
182	TLALPAN	CHICHICASPATL
183	TLALPAN	CHIMILLI
184	TLALPAN	CRUZ DEL FAROL
185	TLALPAN	CUCHILLA AMPLIACIÓN TEPEXIMILPA
186	TLALPAN	CUCHILLA DE LA LOMA BONITA (SAN JUAN TEPEXIMILPA)
187	TLALPAN	CUCHILLA DE PADIerna

188	TLALPAN	CULTURA MAYA
189	TLALPAN	CUMBRES DE TEPETONGO
190	TLALPAN	DIVISADERO
191	TLALPAN	DOS DE OCTUBRE
192	TLALPAN	EJIDOS DE SAN PEDRO MÁRTIR
193	TLALPAN	EL COLIBRÍ (SAN MIGUEL XICALCO)
194	TLALPAN	EL VERANO
195	TLALPAN	FUENTES DE TEPEPAN
196	TLALPAN	HÉROES DE PADIERNA
197	TLALPAN	JARDINES DEL AJUSCO
198	TLALPAN	JUVENTUD UNIDA
199	TLALPAN	LA PALMA
200	TLALPAN	LA PALMA 1ra. SECCIÓN (SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC) SE UBICA EN LA PALMA
201	TLALPAN	LA PALMA 2da. SECCIÓN (SE UBICA EN LA PALMA)
202	TLALPAN	LA PALMA 3ra. SECCIÓN (SE UBICA EN LA PALMA)
203	TLALPAN	LA PRIMAVERA
204	TLALPAN	LA TORTUGA XOLALPA
205	TLALPAN	LOMAS DE PADIERNA SUR
206	TLALPAN	LOMAS DE COACTETLAN (VIVEROS DE COATECTLAN)
207	TLALPAN	LOMAS DE CUILOTEPEC
208	TLALPAN	LOMAS DE PADIERNA
209	TLALPAN	LOMAS DE TEXCALATLACO
210	TLALPAN	LOMAS DEL PEDREGAL (CUCHILLA DE PADIERNA)
211	TLALPAN	LOMAS HIDALGO
212	TLALPAN	LOS ENCINOS
213	TLALPAN	LOS VOLCANES
214	TLALPAN	MARIA ESTHER ZUNO DE ECHEVERRÍA
215	TLALPAN	MESA LOS HORNOS
216	TLALPAN	MIGUEL HIDALGO 2a. SECCIÓN
217	TLALPAN	MIGUEL HIDALGO 3ra. SECCIÓN
218	TLALPAN	MIGUEL HIDALGO 4ta. SECCIÓN
219	TLALPAN	EL MIRADOR (SAN ANDRES TOTOLTEPEC)
220	TLALPAN	MIRADOR I
221	TLALPAN	MIRADOR 1ra SECCIÓN
222	TLALPAN	MIRADOR II
223	TLALPAN	MIRADOR 2da. SECCIÓN
224	TLALPAN	MIRADOR 3ra. SECCIÓN
225	TLALPAN	MIRADOR DEL VALLE
226	TLALPAN	MOVIMIENTO ORGANIZADO DE TLALPAN
227	TLALPAN	NUEVO RENACIMIENTO DE AXALCO

228	TLALPAN	PARAJE 38
229	TLALPAN	PARAJE DE TEMASTITITLA (MESA LOS HORNOs)
230	TLALPAN	PARAJE LA JOYITA (PUEBLO SAN PEDRO MÁRTIR)
231	TLALPAN	PARAJE TETENCO (PUEBLO SAN PEDRO MÁRTIR)
232	TLALPAN	PEDREGAL DE SAN NICOLAS 1ra. SECCIÓN
233	TLALPAN	PEDREGAL DE SAN NICOLAS 2da. SECCIÓN
234	TLALPAN	PEDREGAL DE SAN NICOLÁS 3ra. SECCIÓN
235	TLALPAN	PEDREGAL DE SAN NICOLÁS 4ta. SECCIÓN
236	TLALPAN	PEDREGAL DE SAN NICOLAS 5ta. SECCIÓN
237	TLALPAN	PEDREGAL DE SANTA ÚRSULA XITLA
238	TLALPAN	PEQUEÑA TEPEXIMILPA (SAN JUAN TEPEXIMILPA)
239	TLALPAN	PLAN DE AYALA
240	TLALPAN	PUEBLO DE SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC
241	TLALPAN	PUEBLO DE SAN MIGUEL AJUSCO
242	TLALPAN	PUEBLO DE SAN MIGUEL TOPILEJO
243	TLALPAN	PUEBLO DE SAN MIGUEL XICALCO
244	TLALPAN	PUEBLO LA MAGDALENA PETLACALCO
245	TLALPAN	PUEBLO PARRES EL GUARDA
246	TLALPAN	PUEBLO SAN PEDRO MÁRTIR
247	TLALPAN	PUEBLO SANTO TOMAS AJUSCO
248	TLALPAN	PUEBLO CHIMALCOYOLT
249	TLALPAN	SAN JUAN TEPEXIMILPA
250	TLALPAN	SANTÍSIMA TRINIDAD
251	TLALPAN	SECTOR 17 (PEDREGAL DE SAN NICOLAS 5TA. SECCIÓN)
252	TLALPAN	TECORRAL
253	TLALPAN	TEPETONGO
254	TLALPAN	TLALMILLE
255	TLALPAN	TLAXCALTENCO LA MESA
256	TLALPAN	TORRES DE PADIERNA
257	TLALPAN	VALLE DE TEPEPAN
258	TLALPAN	VISTAS DEL PEDREGAL
259	TLALPAN	PROGRESO TLALPAN (VISTAS DEL VALLE) ESTA EN LA PALMA
260	TLALPAN	VIVEROS COATECTLAN
261	TLALPAN	VIVEROS DE CUERNAVACA (VIVEROS COATECTLAN)
262	TLALPAN	ZACATIENDA (TECORRAL)
263	TLALPAN	POPULAR SANTA TERESA
264	TLALPAN	SANTA ÚRSULA XITLA
265	TLALPAN	MIGUEL HIDALGO
266	TLALPAN	MIGUEL HIDALGO 1a. SECCIÓN
267	TLALPAN	PEDREGAL SANTA ÚRSULA XITLA PARTE BAJA (PEDREGAL DE SANTA ÚRSULA XITLA)

268	TLALPAN	PEDREGAL SANTA URSULA XITLA PARTE ALTA (PEDREGAL DE SANTA ÚRSULA XITLA)
269	XOCHIMILCO	ALCANFORES (SANTA MARÍA NATIVITAS) TECOMULCO EL ALTO
270	XOCHIMILCO	BARRIO LA TABLA (BARRIO LA PLANTA, SOLO A LAS REGIONES MANZANAS 371-259 Y 371-260).
271	XOCHIMILCO	BARRIO LAS CRUCES (SANTA CRUZ ACALPIXCA)
272	XOCHIMILCO	BARRIO SAN JUAN (SAN LUIS TLAXIALTEMALCO)
273	XOCHIMILCO	BARRIO SAN ANTONIO (SAN LUIS TLAXIALTEMALCO)
274	XOCHIMILCO	EL ARENAL (SAN MATEO XALPA)
275	XOCHIMILCO	DEL CARMEN (SANTIAGO TULYEHUALCO)
276	XOCHIMILCO	LA CAÑADA SAN LUCAS XOCHIMANCA
277	XOCHIMILCO	LOMAS DE NATIVITAS (SANTA MARÍA NATIVITAS)
278	XOCHIMILCO	RANCHO TEJOMULCO (SANTA MARÍA NATIVITAS)
279	XOCHIMILCO	SAN JOSÉ ZACATEPEC (SAN MATEO XALPA)
280	XOCHIMILCO	DURAZNOTITLA (SAN JOSE ZACAPETEC, SOLO LAS REGIONES MANZANAS 372-032, 372-165, 372-311, 372-312, 372-313, 372-314, 372-315, 372-316, 372-317, 372-318, 372-319, 372-321, 372-322, 372-323, 772-165, 772-358 Y 772-359)
281	XOCHIMILCO	SANTA MARIA DEL OLIVAR (SANTIAGO TULYEHUALCO)
282	XOCHIMILCO	BARRIO LA CANDELARIA (SAN GREGORIO)
283	XOCHIMILCO	CRISTO REY
284	XOCHIMILCO	AMPLIACIÓN NATIVITAS



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLARA MARINA BRUGADA MOLINA

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
VERÓNICA REBOLLO GARCÍA

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO RUBÉN PACHECO REYES

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
OMAR FERNANDO GARCÍA SÁNCHEZ

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2, 759.00
Media plana.....	\$ 1, 484.00
Un cuarto de plana	\$ 924.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$73.00)